



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente, en el distrito judicial Lima Norte, año 2022.**

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Quispe Gallo, Deysi Stephanei (orcid.org/0000-0002-2063-265X)

**ASESOR:**

Mg. Solano Arana, Vilder Marcelo (orcid.org/0000-0002-7258-328X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación, a mis padres por su sacrificio y el esfuerzo para lograr este logro profesionalmente, en especial a mi madre que es mi fuerza para salir adelante en todo aspecto ya que es mi angelita que guía mi camino.

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente me dirijo a Dios por haberme permitido llegar a lograr una parte de mi tan anhelado sueño; a mis padres, hermanos y familia, por el apoyo incondicional para que este logro sea posible; y a mis docentes por contribuir y transmitir sus enseñanzas en mi formación académica.


## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Solano Arana, Vilder Marcelo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela profesional de Derecho del programa académico de pregrado de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor del desarrollo de investigación titulado: “ El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022” de la autora Stephanei Quispe Gallo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el desarrollo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido el o los autores del desarrollo de investigación asume la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual se someterá a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: Mg. Solano Arana, Vilder Marcelo	
DNI: 09171502	Firma  Vilder Solano Arana


## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA

Yo, Deysi Stephanei Quispe Gallo, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todo los datos e información que acompañan el desarrollo de investigación titulado: “El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente, en Lima Norte, año 2022”, es de mi autoría, por tanto, declaro que el artículo de revisión científica:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Se menciono todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal razón asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2023

Apellidos y Nombres: Quispe Gallo Deysi Stephanei	
DNI: 72406292	Firma 

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA.....</b>	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....</b>	<b>iv</b>
<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de Análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	19
<b>IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b></b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categoría y Sub Categorías.....	13
Tabla 2. Tabla de participantes.....	14
Tabla 3. Validación de Instrumentos de la guía de entrevista.....	15
Tabla 4. Validación de Instrumento de la Guía de Análisis de documentos.....	16
Tabla 5. Tabla de la Discusión de Objetivo General.....	31
Tabla 6. Tabla de la Discusión de Objetivo Específico 1.....	34
Tabla 7. Tabla de la Discusión de Objetivo Específico 2.....	37

## **RESUMEN:**

La investigación tuvo de objetivo principal realizar un análisis doctrinal y jurisprudencial; el objetivo general: Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

Por eso mismo; el método científico fue: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte; los participantes fueron especialistas en derecho penal, personal del Ministerio Público y Poder Judicial. Las técnicas empleadas; entrevista y el análisis de documentos, los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Por último, de resultado y conclusión se tuvo por, permitir el aborto en casos de violación, respaldado por la defensa de la autonomía de la mujer y la prevención de abortos clandestinos, las opiniones divergen en relación con la libre elección en embarazos no deseados y la obligación legal en casos de defectos congénitos. Las sentencias judiciales y análisis doctrinarios, destacaron importancia de considerar aspectos biológicos y sociológicos en la discusión de derechos de las mujeres violentadas sexualmente.

**Palabras Clave:** Aborto Sentimental, Interrupción del embarazo, Doctrina, Eugenésico y Gestación.



## **ABSTRACT:**

The research had as its main objective to conduct a doctrinal and jurisprudential analysis. The general goal was to analyze how sentimental and eugenic abortion affects the violation of the rights of sexually assaulted women in the Judicial District of Lima Norte in the year 2022.

Therefore, the scientific method employed was hermeneutic, inductive, and descriptive, with a qualitative approach. The research type was basic, utilizing a grounded theory design at a descriptive level. The study was conducted in the Judicial District of Lima Norte, with participants including specialists in criminal law, personnel from the Public Ministry, and the Judiciary.

The techniques employed included interviews and document analysis, with the instruments being the interview guide and the document analysis form. In conclusion, the research findings supported allowing abortion in cases of rape, backed by the defense of women's autonomy and the prevention of clandestine abortions. Opinions varied regarding the freedom of choice in unwanted pregnancies and the legal obligation in cases of congenital defects. Judicial decisions and doctrinal analyses emphasized the importance of considering biological and sociological aspects in the discussion of the rights of sexually assaulted women.

**Keywords:** Sentimental Abortion, Interruption of Pregnancy, Doctrine, Eugenics and Pregnancy.

## I. INTRODUCCIÓN:

El aborto sentimental y eugenésico es un problema en nuestra sociedad, así como en todo el mundo, si bien es cierto existen países que, permiten el aborto o la interrupción del embarazo debido a una violación sexual. En atención a nuestra realidad problemática, se tendrá en cuenta mediante la normativa jurídica señalamos mediante el Código Penal vigente, el aborto se considera como aquella conducta en contra de las normas que atenta la vida, en ese tramo, solo existe un supuesto que no penaliza esta figura del aborto el cual es el terapéutico, siendo así, que los tipos de abortos que si son penalizados se conciben como el sentimental (por actos contra la libertad sexual) y el eugenésico (grave malformación). “según el artículo 120 del Código Penal, afirma estas figuras se reprimen con pena privativa de libertad no mayor a los tres meses”.

La aproximación temática a nivel **internacional**, la punibilidad que se sitúa frente a la figura del aborto en su modalidad sentimental tiende a desnaturalizar la percepción iusnaturalista que sostiene la normativa penal, de tal modo que la disposición ha de proteger el bien jurídico sancionando a aquellos actos que lo lesionen. Siendo el caso expuesto, las mujeres que fueron violadas y maltratadas, no se deben sancionar con prisión, pues dichas mujeres consienten esta práctica abortiva, debido a que tienen por considerarlo como la solución más práctica siendo la situación violenta por la cual atravesaron, no queriendo cargar con algo no deseado. En nuestro País, así como en otras partes del mundo, el aborto es un tema controversial, aquellos países euro-asiáticos teniendo como: Rusia, China; Norteamérica y países Latinoamericanas; Brasil, Argentina y Uruguay, sostienen la postura abierta con lo mencionado.

La normativa penal **nacional** señala lo contrario prohibiendo el aborto, que es aquella acción donde al interrumpir el proceso de formación se vulnera el derecho de vida, dentro de sus modalidades se exceptúa solo al denominado aborto terapéutico; sin embargo, existe polémica respecto al delito acentuado como aborto sentimental, el cual deviene por el acto que surgió a raíz de la vulneración de la libertad sexual, es decir, la violación que sufre la mujer y someterse a cualquier método abortivo, se sanciona con la privación de libertad en un plazo de hasta tres

meses. Por ende, esta sanciona la dicha conducta delictiva de la figura antes mencionada, porque en el aborto se protege a la vida como máximo bien jurídico y se sanciona al autor.

Precisamente, teniendo clara la realidad problemática, queriendo dar a entender con la **formulación del problema**, determinó el **problema general**, ¿De qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022? Subsiguendo el **problema específico 1** ¿De qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de las mujeres en su gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022?, teniendo de **problema específico 2**: ¿De qué manera afecta a las mujeres que son violentadas sexualmente en el poder de decisión sobre su maternidad, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022?

Así, permitiendo ejecutar nuestra justificación científica del desarrollo de la investigación, estableciendo como **objetivo general: Analizar** de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute vulnerando los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022; **objetivo específico 1: Determinar** de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022; posteriormente **objetivo específico 2: Identificar** de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

Por lo expuesto, el trabajo de investigación se consideró como **justificación teóricamente**, contribuyo en una reinterpretación de las actuales implicaciones de la interrupción de la gestación dentro de la circunstancia, el cual se debe tener en cuenta una normativa estricta médica, donde no se ponga en riesgo a la mujer quien ha pasado por un momento traumático que atentó contra su libertad sexual. Ahora bien y como **justificación práctica**, el aporte de la investigación en sentido práctico, es que no existe producto eficaz que permita que se afronte el problema actual que ahonda sobre la situación donde se encuentran las personas en un estado de gestación ya que fueron víctima de una violación sexual, para que se ampare sus derechos en base a poder decidir de forma libre

que acciones tomar sobre su cuerpo; se determinó como **justificación metodológica**, el enfoque cualitativo, a medida en que se realizó la interpretación significativa de fuentes documentales del análisis de artículos indexados nacionales e internacionales, con el fin de ampliar el conocimientos dogmáticos y brindar herramientas hermenéuticas para su aplicación del aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente, a través de doctrinas, derecho comparado y legislación nacionales e internacionales, aplicando la guía de entrevistas y ficha de análisis documentales, de manera que se obtendrá el consentimiento de los expertos que intervendrán en el desarrollo de este trabajo. Finalmente, en la **justificación social**, se afirmó que la razón dentro de la conducta delictiva denominada como aborto en su modalidad sentimental, se crea un conflicto que surge tanto en la vida que tiene el concebido y el derecho a decidir que tiene la mujer que ha sido violada. En este conflicto, la vida humana es un derecho superior a libre autodeterminación, pues si no existe vida no podría existir la libre autodeterminación.

Entonces, se planteó como **supuesto general**, el aborto sentimental y eugenésico analizo que repercute y vulnera a las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022; teniendo al **primer supuesto específico**, el defecto congénito se determinó que repercute y vulnera en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022. Concluyendo con él, **segundo supuesto específico**; la violencia sexual determino que repercute y vulnera el poder de decisión sobre su maternidad en el Distritos Judicial de Lima Norte, año 2022.

La **contribución**, establecer una perspectiva doctrinal de proteger los derechos que poseen las mujeres que han sido violentadas sexualmente a través de técnicas de interrupción del embarazo, como el aborto sentimental y eugenésico.

La **relevancia** de la investigación actual ayudo que se brinde atención inmediata a las tasas altas de aborto clandestino en establecimientos que no son autorizados, que acuden las mujeres que han sido agredidas sexualmente.

## II. MARCO TEÓRICO

Se debe tener en cuenta que, en el trabajo preliminar, el investigador busco obtener información confiable y precisa para abordar la discusión actual sobre la institucionalidad de esta forma jurídica, que es el tema de la investigación.

En lo que respeta los **Antecedentes Internacionales**, se da una valiosa contribución por la escuela mexicana de la doctrina constitucional y penal, a través de su investigación se **realizó** un estudio exhaustivo sobre la iniciativa ciudadana y la despenalización del aborto, advirtiendo los valores, y en particular el valor supremo de la existencia, no deben limitarse únicamente a consideraciones biológicas, como se ha observado. Aunque es cierto que el aspecto biológico respalda la importancia de la vida humana desde el momento de su concepción, también debemos tener en cuenta la perspectiva sociológica. Esto se debe a que la conexión de amor que se forma dentro de la familia humana y la responsabilidad inherente de proteger a los más necesitados demanda una atención intergeneracional en la que todos cuiden de los demás. **Barba, Aznar & Mesa (2023)**

Complementando dicho aporte se tiene el aporte de **Rodríguez (2018)** en su conclusión de investigación señala que enfoque predominante en las prácticas de tratamiento de mujeres embarazadas con tuberculosis se basó en una actitud conservadora hacia la gestación y la capacidad reproductiva de estas pacientes. Se daba prioridad a enfoques terapéuticos y a la observación de la evolución del embarazo que, al menos en teoría, se justificaban como parte de la atención sanitaria. Los médicos tenían la autoridad para tomar decisiones caso por caso sobre el curso de tratamiento de sus pacientes, y esto no fomentaba la aparición de discursos o enfoques científicos que respaldaran la idea de recurrir al aborto o a la esterilización de las mujeres con tuberculosis como métodos para controlar su reproducción. Incluso en casos de aborto terapéutico, tanto antes como después de su legalización en 1922, a menudo se cuestionaba la utilidad de recurrir a esta medida para salvar la vida de algunas mujeres.

Por lo tanto, no sería sorprendente, al examinar otras fuentes, encontrar un mayor número de abortos de lo que hemos observado en los pocos casos clínicos que hemos revisado, ni sería inusual no encontrar evidencia de las esterilizaciones prohibidas que se llevaron a cabo en nuestras pacientes.

Asimismo, la doctrina mexicana, **postulo** esta premisa en su investigación, sobre las técnicas de reproducción, que es innegable que la tecnificación de la naturaleza humana desde el nacimiento o incluso antes está generando un cambio en nuestra comprensión de la especie humana. Existe la creencia de que las intervenciones genéticas pueden proporcionar beneficios significativos al prevenir discapacidades, eliminar enfermedades, corregir anomalías e incluso cumplir deseos de índole individualista. Sin embargo, es importante mirar más allá de la fascinación por los posibles resultados positivos, ya que el enfoque experimental propuesto sugiere que los seres humanos podrían ser tratados como objetos o cosas que pueden ser reparados o, en caso de estar dañados o ser poco funcionales, desechados. **Anchondo & Gallardo (2022)**

Complementando dicho aporte se tiene a **Cruz, L. (2022)** en su comentario que presenta como que el feminismo activista ha contribuido en mayor porcentaje reconocer y salvaguardar los derechos de las mujeres y las personas en edad fértil, reflexiono sobre la interrupción del embarazo sigue siendo difícil para muchas mujeres y mujeres embarazadas, incluso para aquellas que viven en países donde el aborto voluntario es legal, arribando a las **conclusiones** se ha logrado avances significativos en el enfrentamiento por la despenalización del aborto electivo al garantizar formalmente el derecho a elegir, pero aún existen más dificultades y obstáculos desde la perceptiva material. La libertad de decisión no es suficiente si en la práctica las mujeres y las mujeres embarazadas no pueden ejercer adecuadamente este derecho.

Asimismo, la doctrina colombiana en sus investigaciones, se **postula** la Ley de Salud Sexual y Reproductiva Interrumpiendo Voluntariamente la gestación permitiendo al aborto en situaciones como riesgo de anomalías fetales graves, desarrollando la conclusión de que las discusiones sobre el aborto eugenésico se han renovado recientemente a la luz aquellas implicaciones sociales y/o éticas en

la discapacidad. En tales casos la importancia de una comunicación efectiva entre profesionales de la salud, juntamente con mujeres embarazadas y sus parejas radica en ser un componente esencial para asegurar los derechos reproductivos y obtener un consentimiento informado **Rodríguez (2015, p. 48)**

Respecto de los **Antecedentes nacionales**, el aborto es una problemática muy debatible, por ende, **Ponce, Ochoa & Pilco (2022)** expresa concluyendo que el enfoque científico debe tener prioridad al desarrollar medidas para abordar situaciones tan complejas, al mismo tiempo que se garantiza en la vida humana desde su comienzo hasta su final. Es evidente que en América Latina existe un patrón de conducta que se basa en la ideología y creencias, y ejerce una influencia tomando decisiones respecto al aborto. Se ha observado que a medida que las restricciones para llevar a cabo un aborto aumentan, la situación se vuelve más problemática. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una profunda reflexión sobre el procedimiento adecuado, manteniendo la premisa de que el aborto no constituye un acto de beneficencia para la madre, ya que contraviene cualquier propuesta ética de una vida plena. No obstante, es importante considerar excepciones en casos en los que la integridad física y mental sobre la madre que esté en grave peligro.

En ese mismo sentido, la abogada **Rodríguez, Y. (2015)**, quién en su investigación, **ha señalado** que el debate en torno al aborto eugenésico ha vuelto a surgir en tiempos recientes, en relación con la contemplación acerca del significado social y ético de la discapacidad. En este contexto, la importancia de comunicarnos de una manera efectiva con profesionales de la salud y las mujeres embarazadas, así como sus parejas, se convierte en un elemento esencial para garantizar los derechos reproductivos y el proceso de obtener un consentimiento informado. Por último, resulta fundamental adquirir conocimiento sobre las opciones tanto farmacológicas como quirúrgicas para interrumpir voluntariamente el embarazo una vez tomada la decisión de poner fin al embarazo.

Esto es significativo ya que visualizamos el problema desde la perspectiva estructural o social que está siendo afectada. Esto es corroborado por **Calizaya (2022)** el **propósito** de este estudio que señala de la reciente legalización por parte

de Chile en 2017; por el contrario, el aborto sigue estando prohibido en nuestro país porque es considerado ilegal en nuestro código penal a menos que exista una grave amenaza en la vida de la madre; Además, se identificarán números atenuados como el aborto emocional y el aborto eugenésico. Tales abortos amorosos son una pena atenuante porque una mujer puede beneficiarse de la norma de que quede embarazada como consecuencia de una violación extramatrimonial, pero ¿qué sucede con ellos? violada en el útero, tal vez tal aborto no sea válido en este caso y por lo tanto contradiga el principio de igualdad.

Estudiando su conclusión, señala que el desconocimiento del poder judicial sobre la existencia del delito de aborto emocional es el factor más común en los delitos contra el principio de igualdad, debido a que la frecuencia de denuncias por parte de las víctimas en este sentido es baja, debido al desconocimiento, miedo y machismo generalizado en nuestra sociedad. El resultado de esta doctrina es que la conducta sexual con el marido se normaliza y se considera responsabilidad de la mujer. **(p. 47)**

En ese mismo sentido, se encuentra la abogada **Fernández, Y. (2021)**, quién en su investigación, **su objetivo**; en términos de naturaleza conceptual, establecemos el objetivo de "salvar la vida de las mujeres embarazadas" o "prevenir problemas de salud graves y permanentes" asociados con embarazos sin desarrollo. **Deduca** que el contexto en el que surge el problema de la interpretación es el del lenguaje, pues el llamado "salvar la vida de la mujer embarazada", sobre todo referente al punto de vista científico, del concepto de "embarazo", puede decirse que es gestacional o evolutivo embarazo, pero también puede ser no evolutivo, aunque al final no hubo signos de actividad fetal durante varias horas, pero no hubo aborto espontáneo; por lo tanto, se justificó la intervención de un profesional de la salud. **(p. 64)**

El **propósito** del estudio es analizar si considerar la interrupción del embarazo que amenaza la salud reproductiva de las mujeres desde una perspectiva biológico, psicológico y social. Para lograr esa eficiencia los académicos **Peña, M. (2019)** Indica como **conclusión** que es necesario educar integralmente a los adolescentes sobre el derecho a la vida, sensibilizarlos



mediante la protección de la vida y darles el desarrollo moral y espiritual suficiente para que no incurran en el delito de aborto. **(p. 108)**

Cabe recalcar, la importancia del estudio que se realizó por la abogada **Ramon, F. (2019)**, este trabajo de investigación corresponde a un examen científica que revela la repercusión respecto a la protección del derecho a la vida. Con este sentido, se considerará, la creencia de que, en el contexto de esta pandemia, la implementación del principio de precaución (en contraposición a la cautela) es adecuada, ya que se conoce el origen del caso en España y reduciría la adopción de este tipo de medidas restrictivas con derechos de personas que asumirán una protección sistemática de la vida. **(pp. 72 - 73)**

Tenemos las **bases teóricas** con el aporte de **Valdivia, P. (2023)**, en su artículo hace referencia sobre la legislación aplicable y la doctrina actual relacionada sobre el tema de investigación atribuidas al **Aborto Sentimental** donde mencionan que;

“Por lo general, este término se emplea de manera informal o en conversaciones cotidianas para referirse a una situación en la cual una persona opta por terminar su embarazo debido a motivos de índole personal o emocional, tales como la ausencia de un deseo de maternidad en ese momento o la percepción de no estar en condiciones adecuadas para cuidar de un hijo”. **(p. 117)**

Es crucial señalar que la disponibilidad del aborto y las justificaciones para su autorización difieren según la normativa de cada nación. En algunas regiones, la interrupción del embarazo es legal en diversas situaciones, incluso cuando se basa en razones de índole personal o emocional, mientras que, en otras áreas las restricciones pueden ser muy estrictas y solamente se permite en situaciones específicas, como aquellas mujeres que se encuentre en peligro, en casos de agresión sexual.

Entonces, para comprender el **Aborto Eugénico**, hay que entender a **Hamulák et al. (2018)**, quién deduce que;

“Se trata de una forma de aborto destinado a prevenir el nacimiento de un niño que puede tener una discapacidad importante o un trastorno genético significativos. Esta acción se realiza cuando se detecta, mediante pruebas genéticas o médicas, que el feto presenta una alta probabilidad de nacer con una enfermedad hereditaria o una discapacidad de considerable gravedad”. (p. 160)

Sin embargo, debe referirse a obligaciones subjetivas, ya que la conservación de los derechos depende directamente del cumplimiento de estas obligaciones. Para ello no basta la acción del Estado, es necesaria la participación del súbdito, y el súbdito es acreedor del mismo derecho.

En tal sentido, Alventosa, J. (2020), en su perspectiva doctrina explica sobre las **mujeres violentadas sexualmente**, a lo que se refiere que;

“A las mujeres que sufrieron agresiones sexuales, abuso sexual o violencia sexual. Estas situaciones pueden abarcar una amplia gama de experiencias traumáticas, como la violación, el abuso sexual infantil, asalto sexual y otros tipos de agresión sexual”. (p. 110)

Es fundamental abordar este tema con empatía y comprensión, como resultado de aquellas mujeres que sufrieron violencia sexual pueden enfrentar consecuencias físicas, psicológicas y emocionales extremadamente perjudiciales. La violencia sexual representa un grave problema tanto en términos sociales como de derechos humanos, y demanda asistencia y atención especializada para las personas afectadas. Brindar una atención adecuada a las mujeres que fueron vulneradas sexualmente implica asegurar que tengan acceso a servicios médicos que permitan tratar lesiones físicas y prevenir enfermedades de transmisión sexual. Además, es esencial proporcionar apoyo psicológico y emocional para facilitar la recuperación del trauma. Asimismo, es importante mencionar que nuestras autoridades y la población en su conjunto adopten medidas destinadas a prevenir la violencia sexual, garantizar la seguridad de las mujeres y asegurar un proceso de justicia equitativo y efectivo para quienes cometen estos actos.

Por último, tenemos **enfoque conceptual** de la presente investigación, con la **Objeción por Conciencia**: Se refiere a la no participación del personal médico que por creencia o sentido moral personal que tenga, no puede practicar la interrupción del embarazo. **La agresión sexual**: Se refiere al acto sin consentimiento del maltrato sexual para conseguir el acto carnal, el cual mayormente sucede en mujeres. **El proyecto de vida**: En gran parte de la doctrina latinoamericana se permite la utilización de este término para mencionar el derecho que protege al concebido, pues como legalmente no ha nacido, se presupone que nacerá vivo, por eso se le atribuye esta figura jurídica.

Respecto al derecho comparado mediante la despenalización del aborto **Argentina**, a través de la aprobación de la Ley Nacional de Interrupción Voluntaria del Embarazo en diciembre del 2020, representa un hito significativo en la evolución de la legislación sobre derechos reproductivos en el país (**Ponce, Ochoa & Pilco; 2022**). Esta ley reconoce expresamente el derecho de mujeres y personas con otras que cuenten con la capacidad de gestar, a acceder a un aborto legal en un tiempo de 14 semanas de gestación (**Barba, Aznar & Mesa; 2022**).

Uno de los aspectos más destacados de esta legislación es la garantía de acceso gratuito al procedimiento de la terminación voluntaria del embarazo en el sistema de salud público. **Rempel (2023)** menciona que, al eliminar las barreras económicas la ley buscaba garantizar que todas las personas, sin importar su situación financiera, tengan la capacidad de ejercer su derecho a interrumpir un embarazo no deseado de manera segura y legal. Este enfoque refleja el reconocimiento de la salud reproductiva que partió íntegramente del cuidado de la salud general y destaca la importancia de ofrecer servicios médicos esenciales sin discriminar por motivos económicos (**Mogaburu; 2023**).

La referencia a la situación más restrictiva del aborto en países de **América Latina; El Salvador, Honduras y Nicaragua**, destaca la diversidad de enfoques y posturas en la región con respecto a la interrupción del embarazo. Estos tres países han adoptado leyes particularmente estrictas al prohibir el aborto en cualquier circunstancia, incluso en situaciones que se traten de casos de violación o cuando la vida de la mujer se encontró en peligro (**Núñez & Ordoñez; 2023**). De esta

manera, **Arraz (2021)** menciona que esta prohibición total refleja una postura legal y cultural arraigada que se basa, en gran medida, en consideraciones éticas, religiosas y sociales. En **El Salvador**, por ejemplo, la prohibición absoluta del aborto se basa en la interpretación de la Constitución y la legislación que reconoce el derecho a la vida desde la concepción. Este enfoque extremadamente restrictivo ha llevado a situaciones en las que mujeres que han enfrentado emergencias médicas, como complicaciones graves durante el embarazo, han sido criminalizadas por buscar atención médica necesaria (**Campa; 2021**).

Sin embargo, estas leyes extremadamente restrictivas también han sido objeto de críticas, tanto a nivel nacional como internacional, por su impacto concerniente a la salud y los derechos de las mujeres (**Dávila, Rivera & Mori; 2023**). Por eso mismo, **Avellaneda (2023)** argumenta que la prohibición total del aborto contribuye a condiciones de salud precarias para las mujeres, ya que pueden recurrir a prácticas inseguras y clandestinas, poniendo en peligro sus vidas y salud.

**Méndez et al (2018)** menciona que la garantía de acceso gratuito al procedimiento de la prohibición voluntaria del embarazo en el sistema público que refleja un compromiso con la eliminación de barreras económicas y resalta la importancia de considerar la salud reproductiva como un componente integral de la atención de salud en general.

**Guerra (2018)** explica que, sin embargo, al examinar la situación en otros países latinoamericanos, como El Salvador, Honduras y Nicaragua, se revela una diversidad de enfoques y posiciones frente a la interrupción del embarazo. **Rodríguez et al (2020)** Señalan que en estos países se han adoptado leyes extremadamente restrictivas, que prohíben el aborto bajo cualquier circunstancia, incluso en situaciones de violación o cuando existiera una amenaza para la vida de las mujeres. Esta prohibición refleja valores arraigados en consideraciones éticas, religiosas y sociales, siendo la vida desde la concepción el principio fundamental.

Sin embargo, estas leyes restrictivas también han sido criticadas a nivel nacional e internacional, argumentando que contribuyen a malas condiciones de salud de las mujeres, quienes pueden recurrir a prácticas inseguras y clandestinas, que corre riesgo la vida y su salud (**Ayala et al; 2018**). Este contraste entre las

legislaciones de Argentina y estos países pone de relieve la complejidad de las cuestiones éticas, culturales y religiosas que influyen en las políticas de aborto en la región, destacando la importancia de buscar un equilibrio entre los derechos individuales y las perspectivas colectivas en la formulación de políticas públicas. **(Incil & Mendoza; 2020).**

### III. METODOLOGÍA

El estudio se llevó a cabo empleando el enfoque cualitativo, dado que se realizó el conocimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria, por ello se especificó las categorías vinculadas con otras investigaciones referentes al tema, en dicha investigación **Yábar (2009)** señalo que permite alcanzar un entendimiento profundo a través del estudio de textos no se utilizó el programa estadístico.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

Señalado por Rivera (2019) tipo básica, porque se buscó ampliar los conocimientos de toda la investigación disponible a través de creación de nuevas técnicas y métodos, este diseño de investigación es no experimental y de **teoría fundamentada**, contando con Weiss (2017) mediante los conocimientos que se evidencio en la investigación con fuentes documentales que obtuvo utilidad correspondiente, de manera que recopilo datos para su utilidad de la guía en entrevista de los especialistas.

#### 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Cisterna (2007), la presencia con los instrumentos dentro del marco de estudio con la finalidad que se concrete la investigación [...]” (p. 15). Así, el desarrollo de categorización, permitió la identificación de unidades temáticas, la determinación del presente estudio, facilito el soporte necesario del marco teórico sólido con antecedentes bibliográficas relevantes y anexos completos. Con la investigación nos basamos en el diseño de investigación descriptiva fundamental. Es necesario especificar la estructura de la entidad mencionada. Esta estructura se compone con 02 categorías generales, de las cuales se subdividió en dos subcategorías diferentes. Respecto a las categorías, la **primera categoría** es el **aborto sentimental y eugenésico**, que demostró la incidencia que se plasmó con el derecho que tiene una mujer ante actos de violación o maltrato; mediante esta primera categorización se expone dos sub categorías, siendo en primer lugar referido a las conductas típicas del aborto sentimental y eugenésico, que se dio a entender mediante el enfoque teórico en base a su denotación que se analizó en aquellos factores permitiendo que utilizaran las conductas típicas del aborto

sentimental y eugenésico. Asimismo, Tojar (2006), quien señalo que cada rasgo categorial tiende a ser aquello que define tanto el objeto de estudio como los sujetos o entre alguna situación en concreto (p. 185).

**Como segunda categoría tenemos a las mujeres violentadas sexualmente,** para lo expuesto, resulta coherente que se abordaron las sub categorías, a fin de que en primer lugar hace referencia al impacto personal de la víctima, que se trata del impacto que sufrió en el proceso de su vida cotidiana al ser violadas, que se desarrolló dentro del proceso penal; la segunda subcategoría señala poder de decisión sobre su maternidad, que incide en la vulneración del Derecho de decidir de la mujer.

**Tabla 1:** *Categorías y subcategorías.*

<b>CATEGORIAS</b>			
<b>CATEGORIA 1</b>		<b>CATEGORIA 2</b>	
<b>EL ABORTO SENTIMENTAL Y EUGENESICO</b>		<b>MUJERES VIOLENTADAS SEXUALMENTE</b>	
<b>SUBCATEGORIAS</b>			
<b>subcategoría 1</b>	<b>subcategoría 2</b>	<b>subcategoría 1</b>	<b>Subcategoría 2</b>
<i>Violencia Sexual</i>	<i>Defecto Congénito</i>	<i>Impacto personal de la víctima</i>	<i>Derecho de decisión sobre su cuerpo</i>

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.3. Escenario de estudio**

Por lo tanto, Packer (2018) se refiere al entorno, medio ambiente ubicación o dominio espacial y ecológico donde se llevó a cabo la investigación, en particular con respecto a su calibre (p. 16). Mediante la investigación se eligió al Distrito Judicial de Lima Norte como escenario de estudio, quien tiende a encargarse de resolver casos donde surte la temática del aborto sentimental y eugenésico de mujeres que han sido violentadas sexualmente.

### **3.4. Participantes**

Baena Paz (2017), como sujetos del estudio, constituyeron elementos fundamentales de la investigación, con todos los aspectos de estudio que sustentaron. Las entidades se denominan por la terminología de personas o participantes. (p. 57).

Como tal, se llevó con entrevistas a especialistas profesionales jurídicos en el Distrito Judicial de Lima Norte, regularmente tratan situaciones relacionados con abortos sentimentales y eugenésicos. Estas personas poseen conocimientos especializados en derecho penal, en particular en asuntos relacionados con el aborto sentimental y eugenésico, teniendo en consideración las opiniones jurídicas articuladas por los especialistas involucrados.

Tabla 2: *Cuadro de participantes.*

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN O CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>
<b>1</b>	Vicenzo Passoni Córdova	Abogado Privado	Estudio Jurídico
<b>2</b>	Nicole Romina Aponte Rojas	Asistente en Función Fiscal	Fiscalía de la Nación Ministerio Publico
<b>3</b>	Herald C. Gil Chu	Abogado Privado	Estudio Jurídico
<b>4</b>	Edgar Avalos Cuya	Abogado Privado	Estudio Jurídico
<b>5</b>	Jean Carlos Sánchez Zegarra	Secretario Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
<b>6</b>	Maricruz Pariona Gallo	Abogada Privada	Estudio Jurídico
<b>7</b>	Helen Peña Huanca	Asistente Administrativo	2da Fiscalía Provincial Civil y Familia de los Olivos
<b>8</b>	Michelle Rodríguez Salcedo	Abogada Privada	Estudio Jurídico
<b>9</b>	Pablo Cancho Berrocal	Abogado Privado	Estudio Jurídico
<b>10</b>	Moisés Huanca Cerón	Abogado Privado	Estudio Jurídico

**Fuente: Elaboración propia.**



### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

“Contando con instrumento para obtener datos, siendo fundamental con examinar un conjunto de factores que pertenecieron a objetos o sujetos con el análisis de datos” (Baena Paz, 2017, p. 68).

Un método eficaz para recopilar información relevante es a través de **entrevistas**. Para Barbosa et al. (2020), la conservación y restauración de datos que se obtuvo mediante las entrevistas es primordial, ya que permite la obtención de conceptos sensibilizados a los instrumentos en la organización de estos datos (p. 30-31).

La técnica de entrevista, como lo menciona Saavedra (2021) es importante para poder obtener información personalizada a través de la experiencia de los profesionales en los temas de investigación. La herramienta fue utilizada mediante **guía de entrevista** que consta de 9 preguntas, 3 para cada uno de los objetivos.

**Tabla 3: Validación de guía de entrevista.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevistas)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>CONDICIÓN</b>
<b>Cesar Víctor Álvarez Bocanegra</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>Aceptable</b>
<b>Carlos Armando Lora Brenner</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>Aceptable</b>
<b>Rafahel A. Guillen Chávez</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>Aceptable</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Análisis de fuente de documentos:** menciona Valencia, V. (s.f.), el objetivo es el de promover un desarrollo que implique una interacción de documentos originales y aquel que busco la información, implicando que el sujeto que interprete y analice la información contenida en los documentos, una simple cita textual no es

lo mismo que esta operación intelectual. (p. 1-4). El trabajo se enfocó obteniendo a través de la revisión y recopilación de datos textuales, secuencias e imágenes. Esto es el resultado de la investigación y la problemática propuesta, ya que nos permitió conocer y desarrollar un trabajo relevante que facilito comprender el fenómeno planteado y divulgarlo más adelante.

**Guía de análisis de fuente de documentos:** Analizando las entrevistas, las técnicas de investigación se convirtieron en un punto fundamental, que formaron a través de los instrumentos que dieron origen a los conceptos adquiridos. Es aquí que se proporciona la guía de análisis de fuentes documentales, esta abarco afirmaciones de responsables que ejercen la función jurisdiccional en entidades judiciales.

**Tabla N° 04**

*Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de documentos.*

Validación De Instrumento – Ficha	Datos Generales	Mgter. Vilder Marcelo Solano Arana	CONDICIÓN
De Análisis De Documento	Cargo	Docente Metodólogo de Investigación UCV	Aceptable

**Fuente:** Elaboración propia

**3.6. Procedimientos.**

En esta investigación se utilizó la metodología cualitativa, lo que conllevo el desarrollo de técnicas y herramientas de recopilación de datos, siguiendo el proceso metodológico, medio que se diseñaron con el objetivo de facilitar la obtención de información que se resaltó con el objetivo de investigación, así también con la formulación del problema. Los datos que se obtuvo muestran una modificación sistemática que comienza con la adquisición de fragmentos bibliográficos, por lo tanto, se realizó una contribución significativa en el avance del marco teórico. De la siguiente manera se llevó a cabo la implementación de herramientas de recopilación de datos, acompañado mediante la creación de un

protocolo de entrevista que incluye respuestas abiertas. Los participantes en la investigación completarán estos elementos con el propósito de manifestar sus puntos de vista legales sobre el tema objeto de estudio.

Martínez (2008), el carácter científico del estudio de circunstancias que no surgió de la generalización de encuentros, con la capacidad de proporcionar una explicación completa del fenómeno objeto de estudio. Pudiendo lograr principalmente la presencia crítica del investigador en el contexto donde se originó el fenómeno del estudio, y el empleo de diversas fuentes de información para confirmar con triangular los hallazgos (p.78).

### **3.7. Rigor científico.**

La investigación empleo una metodología dirigida a obtener información genuina y precisa de fuentes que son confiables, se mantuvieron sin alteraciones, la herramienta empleada en esta investigación es fiable y válida. En el transcurso del desarrollo, se presentó como una expresión de la información obtenida, recopilada y evaluada. Para ello, Gonzales (2019), refiriendo a la aptitud del investigador para respaldar de manera efectiva sus conclusiones propuestas. (p. 39).

### **3.8. Método de Análisis de datos**

Se aplico el método descriptivo, mencionando Barrientos (2020) se desarrolló los elementos fundamentales de las categorías y subcategorías de estudio (p.23). Se utilizo el método inductivo como refiere Bayron (2017) porque permito revisar el trabajo del fenómeno social con la finalidad de llegar a conclusiones. Método interpretativo como refiere Ortiz (2018) porque permitió precisar sobre las teorías revisadas de la investigación. Método hermenéutico como menciono Gama (2021) porque se consideró evaluar las jurisprudencias, normas y legislación comparada. Método sintético de tal manera que se desarrolló el resumen, hallazgos y conclusiones de estudios previos realizados en la investigación.

Método comparativo. como refiere Torres (2021) porque permitió comparar y analizar los datos obtenidos de los expertos en la presente investigación.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La investigación dio con los principios de honestidad y reserva, en la gestión de la información obtenida de las entrevistas y tratarse con máxima confidencialidad cuando utilizo únicamente con fines académicos. Además, se reconoció la importancia de preservar el respeto y la adhesión a la ética profesional, citando con precisión a los autores de acuerdo con el estilo de APA. Este enfoque garantizo la confiabilidad y verificabilidad de la obtención de información. Concluyendo, con la información actual que contenía estudios dudosos, y se aconseja precaución contra cualquier mala aplicación de la información que se recopiló.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que concierne a este aspecto particular, se utilizó la plataforma previamente mencionada con el fin de acceder y evaluar minuciosamente todos los datos recopilados a través de los recursos utilizados en esta investigación, tales como la pauta de entrevistas y el protocolo de análisis de documentos.

Teniendo en cuenta esto, y en referencia a nuestro **Objetivo General**: “Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.”

##### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

Tomando en consideración como expuesto **primera pregunta**; “De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?”

**Pariona (2023) y Gil (2023)** argumentando legalizar el aborto en casos de violación sexual, Pariona enfatiza la importancia evitando el aborto clandestino y las muertes de mujeres gestantes, mientras que Gil destaca la importancia de respetar la autonomía de las víctimas afectadas y proteger su bienestar físico y emocional.

Sin embargo, **Sánchez (2023)** señala la situación legal en Perú y menciona que la legislación en ese país no contempla el aborto eugenésico.

**Peña (2023) y Aponte (2023)** sugieren que la decisión de practicar un aborto en casos de violación es una cuestión ética y legalmente compleja, pero parece estar de acuerdo en que la legislación debería contemplar la decisión de la mujer violada.

Mientras que la postura rígida de **Rodríguez (2023)** argumenta en contra de procesar a una víctima de violencia sexual, destacando que la violación es una acción que vulnera la libertad sexual y el derecho a decidir a elegir ser madre o no. **Cancho (2023)** está completamente de acuerdo con permitir el aborto en estos casos, argumentando que las víctimas sufren secuelas físicas y psicológicas.

**Avalos (2023)** destaca la importancia de considerar las leyes y regulaciones de cada país y jurisdicción, sugiriendo que el aborto sentimental puede ser legal para reducir las muertes de mujeres en centros clandestinos

**Huanca (2023) y Passoni (2023)** apoya el derecho a la vida del no concebido en casos de violencia sexual, pero sugiere que las gestantes no deberían ser procesadas en casos de aborto eugenésico.

Mencionando nuestra **segunda pregunta**; “En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?”

**Pariona (2023), Aponte (2023) y Gil (2023)** argumentan favoreciendo el derecho de las mujeres de elegir en casos de embarazo no deseado después de una violación. Destacan la importancia de respetar la autonomía reproductiva de las víctimas y evitar que se vean forzadas a abortos clandestinos exponiendo su vida y salud en peligro.

**Sánchez (2023)** argumenta que las mujeres violentadas sexualmente deberían tener el derecho a decidir sobre su embarazo debido al trauma que han experimentado. Considera que el Estado no debería imponer la gestión de un proyecto de vida no deseado en estas circunstancias.

**Peña (2023)** señala que la opinión sobre este tema puede variar, con algunas personas creyendo en el derecho de la mujer de que pueda tomar sus decisiones por ella misma, mientras que otras consideran que es necesario para su bienestar emocional.

De la misma manera, **Rodríguez (2023)** avala el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su embarazo por cuestiones de dignidad, tanto para la víctima de la agresión sexual como para el futuro producto.

Mientras que **Huanca (2023), Cancho (2023) y Passoni (2023)** sostiene que la libertad de la mujer está limitada por el derecho a la vida del feto, incluso en casos de violación, argumentando que no se puede disponer la vida, libre de las circunstancias traumáticas. Asimismo, se oponen a que las mujeres gocen el

derecho de elegir en circunstancias de embarazo que no son deseados después de una violación, argumentando sobre la protección en la vida del feto debe considerándose que el tema del aborto es un debate ético y moral complejo.

Por otro lado, **Avalos (2023)** resalta la importancia de respetar diferentes perspectivas, incluidas las creencias éticas y religiosas que consideran al feto como una vida humana a partir de la concepción y no permiten la libre elección sobre las leyes.

En relación a la **tercera pregunta**; “En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?”

**Pariona (2023), Peña (2023), y Rodríguez (2023)** argumentan en contra de la obligación legal de completar la gestación de un feto con defecto congénito. Destacando lo importante que es respetar la autonomía en las mujeres respecto a tomar decisiones acerca de su propio cuerpo. Sustentando que imponer esta obligación infringiría la autonomía de la madre.

Así, **Sánchez (2023)** señala que la legislación peruana impide la posibilidad de realizarse un aborto del embarazo en casos de defectos congénitos como motivo principal y expone la situación legal en su país.

Mientras que, **Aponte (2023)** aboga por la opción de llevar a cabo la interrupción del embarazo en situaciones de anomalías congénitas si existen graves riesgos para la salud y la vida de la madre, resaltando lo importante de tomar decisiones informadas y compasivas en situaciones sensibles.

**Huanca (2023), Cancho (2023), Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a la obligación legal de completar la gestación en casos de defectos congénitos, argumentando que sería una carga adicional para la madre, así también tener en cuenta la salud y bienestar de la mujer. Es por eso que defienden la vida del feto como un valor fundamental y se oponen a la legalidad de interrumpir la gestación en casos de defectos congénitos. Argumentan que la vida humana debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración y que no se debe permitir que se tome una decisión sobre el feto.

## **Análisis e Interpretación de las Categorías Emergentes relacionadas al Objetivo General:**

**“Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”**

Se encontró como categorías emergentes, aquellas temáticas, que no se mencionaron en el estudio llevado a cabo, no obstante, los especialistas que se han entrevistado mediante el instrumento mencionaron a lo largo de sus preguntas conectadas a nuestro objetivo general, ya que la evaluación de si las restricciones a estos tipos de aborto reducen la habilidad de las mujeres para tomar decisiones autónomas respecto a sus cuerpos y embarazos, permitiendo la **Autonomía y Libre Elección** de las mujeres violentadas sexualmente, a través de ello los entrevistados mencionaron la exploración de cómo las restricciones al aborto sentimental y eugenésico pueden contribuir al **estigma social asociado al aborto**, especialmente en el contexto de violación. Lo que también se identificó es que la imposición de completar la gestación en casos de violación o defectos congénitos genera un **trauma adicional** para las mujeres violentadas sexualmente.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuentes documentales se detallan a continuación:**

Respecto a nuestro objetivo general se identificó 2 fuentes documentales; obteniendo la siguiente información:

Primero, la **Sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 44/2023**, donde las catorce primeras semanas de gestación, es considerada compatible con la seguridad jurídica y se ajusta a la definición generalmente aceptada del proceso de anidación del ovulo fecundado en el útero. Este recurso se relaciona con varios estos aspectos incluyen un vínculo con el derecho a la vida y el aborto, la capacidad de la mujer para tomar decisiones sobre la interrupción del embarazo, la valoración de la vida prenatal como amparada constitucionalmente, el establecimiento de plazos, la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud y la



integración de una perspectiva de género en la formación de estos expertos, la sentencia también aborda la pérdida parcial de objeto del proceso.

Seguidamente, la **Sentencia de la Corte Constitucional 34-19-IN/21**, donde la Corte argumenta que la distinción basada en la discapacidad mental no tiene justificación desde una perspectiva constitucional, ya que todas las mujeres víctimas de violación enfrentan circunstancias similares y tienen derechos constitucionales que deben protegerse por igual. La discapacidad mental no puede utilizarse como criterio para establecer diferencias en el tratamiento legal de estas mujeres en relación con la interrupción de un embarazo no deseado. La justificación basada en la pertenencia a un grupo específico de atención prioritaria no es un criterio objetivo que explique la diferenciación entre las mujeres víctimas de violación. La configuración legislativa que aplica sanciones penales a las mujeres que eligen voluntariamente interrumpir su embarazo sin discapacidad mental se considera discriminatoria y revictimizante, ya que enfrentan procesos y sanciones penales a pesar de ser víctimas de violación.

Por otro lado, **Objetivo Específico 1**; “**Determinar** de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”, de las cuales se plantearon las siguientes preguntas:

#### **Resultados obtenidos de nuestros especialistas penalistas.**

Abordando como **cuarta pregunta**; “En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?”.

**Pariona (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023), y Cancho (2023)** afirmaron modificar la tipificación legal en casos de aborto sentimental y eugenésico. Argumentaron que esta modificación es necesaria para proteger la autonomía y derechos de las mujeres, especialmente aquellas que fueron violentadas sexualmente. Consideran que imponer sanciones penales y negar la elección de la maternidad es una restricción injusta.

De igual modo, **Gil (2023) y Sánchez (2023)** reconocen la complejidad del tema y la controversia en torno a la legalidad del aborto sentimental y eugenésico.

Mencionan que la decisión de interrumpir un embarazo en casos de defectos congénitos o violación es ética y legalmente compleja, y que se deben considerar los aspectos éticos y de salud emocional. Gil plantea que la decisión debe ser tomada en consulta con profesionales de la salud, mientras que Sánchez aboga por una reforma estructural que permita la decisión de las madres.

**Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a la modificación de las leyes actuales en relación con el aborto sentimental y eugenésico. Passoni argumenta que las leyes actuales deben mantenerse para proteger la vida del feto no nacido y equilibrar los derechos de todas las partes involucradas. Avalos sugiere que la tipificación del aborto es un tema en constante debate y que cualquier modificación debe considerar el derecho a la vida.

Basándonos con la **quinta pregunta**; “En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?”.

**Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023)** consideraron que la madre debe ser la quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo en casos de defecto congénito. Argumentando que esto se da en el respeto por la autonomía individual, el derecho de las mujeres de decidir sobre su propio cuerpo y la consideración de la dignidad humana. También menciono la importancia de tener en cuenta el interés del feto y la opinión de la familia.

Mientras que **Cancho (2023)** sostuvo que la decisión sobre la interrupción del embarazo en casos de defecto congénito debe ser tomada por un profesional médico en consulta con la madre. Argumentando que debe existir una normativa que respalde este proceso. Para así, revisar que **Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a que la madre sea la única persona en tomar su decisión de proseguir o interrumpir el embarazo en casos de defecto congénito. Argumentan sobre la vida del feto que tiene que ser protegida en cualquier circunstancia y que la decisión debería ser tomada en consulta con profesionales de la salud, considerando tanto el bienestar de la madre como la vida del no nacido.

En relación a la **sexta pregunta**; “¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?”

Asimismo, los especialistas **Pariona (2023), Gil (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023), Cancho (2023)** consideraron que el aborto sentimental y eugenésico en mujeres violentadas sexualmente debería ser despenalizado. Argumentando las garantizaría del derecho que tienen las mujeres de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y proyectos de vida, especialmente en situaciones traumáticas como la violación sexual. También mencionaron la importancia de respetar la autonomía de las personas y la capacidad de tomar decisiones informadas de ellas.

En lo que corresponde a los especialistas **Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a la despenalización del aborto sentimental y eugenésico en casos de mujeres violentadas sexualmente. Argumentan mediante la vida del feto debe ser protegida de momento de la concepción, independientemente de las circunstancias que llevaron a la concepción. También mencionan factores morales, religiosos y culturales que no permiten este tipo de abortos.

Pero, asimismo, el abogado **Sánchez (2023)** argumenta que las demandas emocionales y financieras asociadas con el cuidado de un niño con necesidades especiales pueden ser abrumadoras, lo que afecta negativamente a la madre, la relación de pareja y otros hijos en la familia. Considera que estos factores son importantes en la decisión de despenalizar.

### **Análisis e Interpretación de las Categorías Emergentes relacionadas al Objetivo General Especifico 1:**

**Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.**

Detallando la necesidad de revisar los resultados del objetivo específico 1, los especialistas realizaron las siguientes reflexiones; sobre la calidad de la información

y el apoyo proporcionado por los profesionales médicos afectan la dignidad de la mujer al recibir y procesar el diagnóstico de un defecto congénito, por eso mismo es necesario la **Comunicación Médica** para asistir en este tipo de casos, de tal manera es necesario modificar la tipificación legal en casos de aborto sentimental y eugenésico para proteger derechos y la autonomía de las mujeres, especialmente las víctimas de violencia sexual, para existir una verdadera **elección de la maternidad**. Atribuyendo esto a que gran porcentaje de los especialistas ha sido que la necesidad de reconocer el **aborto no punible** para salvaguardar la autonomía reproductiva de las mujeres.

**Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuentes documentales se detallan a continuación:**

Presentamos resultados derivados de la guía de análisis documental conforme al **Objetivo Específico 1**, que tiene de propósito determinar la manera del defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

Con ese propósito se llevó a cabo el análisis la **Acción de inconstitucionalidad 148/2017 México**, en tal sentido, se explicó que el Tribunal Constitucional determina que se examinaron las disposiciones normativas del "aborto no punible" y "se excusarán de pena por aborto" en relación con los cuatro supuestos contemplados en el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza son inválidas. Esto se debe a que afectan negativamente el derecho de la mujer a decidir, ya que califican ciertas conductas como ilícitas y mantienen una noción de criminalidad en relación con el aborto, incluso en situaciones en las que la concepción ocurrió sin el consentimiento de la mujer o cuando se busca proteger su salud. En consecuencia, estas disposiciones son consideradas inconstitucionales en esos casos específicos.

Pero, también se eligió el **Proyecto de ley Rol 3729 (3751) – 17 - CPT de Chile**, sostiene que el feto no puede adquirir ni perder derechos según su estado de salud y que no posee el derecho a la vida al no ser reconocido jurídicamente como una entidad personal. Se argumenta que el proyecto no condiciona el procedimiento de interrupción al asunto penal y que el personal médico debe

enfocarse en verificar la ocurrencia de los hechos y determinar la edad gestacional, destacándose con la participación de la víctima en procedimientos judiciales siempre de manera voluntaria. Abogando por los derechos de la mujer con los bienes jurídicos protegidos, destacando el compromiso vital que el embarazo representa para la mujer.

“Para concluir, **Objetivo específico 2** que busca **Identificar** de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”;

### **Resultados obtenidos de nuestros especialistas penalista.**

Planteando como **séptima pregunta**; “Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?”.

**Pariona (2023), Gil (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Huanca (2023), Cancho (2023)** expresan su desacuerdo con el Artículo 120 del Código Penal Peruano y argumentando no cumplir su finalidad. Consideraron que es intransigente, discriminatorio, y no protege a las mujeres en situaciones de violación y malformaciones graves del feto. Sugieren que sería más adecuado dejarlo sin efecto legal o despenalizarlo.

Pero, asimismo **Sánchez (2023) y Aponte (2023)** creen que el artículo cumple una finalidad, pero perjudica cuestiones éticas y el derecho de la mujer de tomar su decisión de desear continuar con un embarazo no deseado debe ser respetado. Sugirieron que se debe despenalizar para garantizar su bienestar físico como emocional.

**Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a la despenalización del aborto sentimental y eugenésico y argumentan que la vida del feto es un derecho fundamental que no debe ser violado, incluso en casos de graves defectos congénitos o embarazos resultantes de violación. Consideraron que las leyes deberían ser más restrictivas.

Posteriormente con la **octava pregunta**; “¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?”. **Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023)** argumentaron que la legalización del aborto sentimental y eugenésico podría contribuir a la reducción de tasas de mortalidad materna. Consideraron que proporcionar un acceso seguro a servicios de aborto en casos de peligro para la vida o salud de la madre evitaría prácticas clandestinas y peligrosas, promoviendo la atención médica adecuada y controlada.

De esta misma manera **Peña (2023) y Passoni (2023)** sugirieron que la reducción de la muerte materna debería lograrse mediante la mejora y el fortalecimiento de los servicios de atención médica materna, el acceso a métodos anticonceptivos, y la educación sexual, así como abordar las causas subyacentes de la mortalidad materna.

**Cancho (2023) y Avalos (2023)** mencionando que la muerte materna puede deberse a diversas causas y no solo a los abortos, y enfatizaron la importancia de la implementación de políticas y programas de salud reproductiva, con el acceso de servicios de salud de alta calidad en general para reducir las muertes maternas.

De manera con la **novena pregunta**; “En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentada sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?”.

Asimismo, los especialistas **Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023), Cancho (2023)** mencionaron que la dignidad de una mujer víctima de violación se ve afectada cuando el Estado la obliga a seguir con un embarazo resultante de esa violación. Consideraron que esta imposición forzada socava la autonomía de la mujer, le niega el derecho de decisión informadas sobre su propio cuerpo y agrega un trauma adicional a una situación ya devastadora.

En lo que corresponde a los especialistas **Passoni (2023) y Avalos (2023)** la cuestión de obligar a una mujer víctima de violación a continuar un embarazo es

ética y controvertida, y que existe la confrontación en torno a los derechos del feto. Argumentaron privar a la mujer de uno de sus derechos importantes relacionado con la preservación del derecho a la vida del feto.

### **Análisis e Interpretación de las Categorías Emergentes relacionadas al Objetivo General Especifico 2:**

**Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.**

Diagnosticando que fue planteado para el presente objetivo en nuestra investigación para obtener el grado de abogada y terminando la última sección de la parte de nuestros resultados de instrumentos; Se destacó cómo la violencia sexual pone en riesgo sus **derechos reproductivos** de la mujer, por eso mismo los especialistas argumentaron que las mujeres víctimas de violencia sexual pueden enfrentar barreras adicionales para ejercer su derecho a decidir sobre su maternidad. En tal sentido, se aboga por un **enfoque interdisciplinario** al abordar las repercusiones de la violencia sexual en la toma de decisiones sobre la maternidad. Para ver ello, el respeto a la **dignidad individual** es esencial al abordar las decisiones relacionadas con la maternidad.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuentes documentales se detallan a continuación.**

Presentamos la descripción de los resultados en relación al **Objetivo Específico 2** teniendo como finalidad identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

Con este propósito se llevó el análisis de la **Sentencia T-209/08 (Colombia)**, en tal sentido, el caso de una menor de trece años que solicitó una IVE después de alegar violación y presentar una denuncia correspondiente, se destaca que los jueces de tutela no actuaron de acuerdo con la Constitución y la sentencia C-355 de 2006. A pesar de que existían pruebas que respaldaban la edad

de la menor y las circunstancias de la violación, los jueces de tutela no cumplieron con su deber de proteger los derechos fundamentales de la menor. Además, se señala que la buena fe y la normativa legal exigen que, en casos de IVE relacionados con violencia sexual, se establece que la interrupción del embarazo solo puede requerirse si la madre gestante presenta una denuncia penal debidamente formalizada. Esto es especialmente relevante en este caso de niña de trece años, donde el acto sexual se considera abusivo y delictual según lo estipulado en el Código Penal.

Por último, **EXP. N.º 00445-2011-PHC/TC – ICA**, que menciona se examinó un recurso de amparo constitucional presentado en representación de Dora Edelia Huasasquiche de Castillo contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente una demanda de hábeas corpus. En la demanda, Dora Edelia Huasasquiche de Castillo cuestionó su detención preliminar en un caso penal, argumentando la vulneración de sus derechos al debido proceso y la carencia de fundamento en las resoluciones judiciales. El TC concluyó que la detención judicial preventiva no es inconstitucional per se, siempre que se justifique con motivos razonables y proporcionales. Además, determinó que las resoluciones judiciales en este caso estaban debidamente motivadas y proporcionadas a los hechos, cumpliendo con los requisitos legales para la detención. Por lo tanto, desestimaron el recurso de hábeas corpus.

#### **4.2. Discusión.**

En este contexto, la sección se desarrolla mediante la **discusión de los resultados obtenidos**, esto implicó empleando el método de triangulación para analizar los resultados obtenidos tanto de la guía de entrevista a especialistas como de la ficha de análisis documental de la investigación. Además, se tomará en cuenta los resultados identificados en los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, así como las corrientes doctrinarias, de esta manera se inicia la discusión en relación al **Objetivo General**.



**Tabla 5:** Tabla de la Discusión de Objetivo General

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Analizar de que manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los Derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.	El aborto sentimental y eugenésico se analiza que repercute y vulnera a las mujeres violentadas sexualmente toda vez que les causan daños psicológicos dentro del transcurso de su vida personal.

**FUENTE:** *Elaboración propia (2023)*

Para comenzar, los resultados identificados en el **instrumento de recopilación de datos se refieren a la guía de entrevista**. Los entrevistados ofrecen una variedad de perspectivas sobre la situación de las mujeres violentadas sexualmente en relación con el aborto sentimental, eugenésico y la obligación de completar la gestación en casos de defecto congénito. La **primera pregunta** existe un consenso entre **Pariona (2023), Gil (2023), Aponte (2023), Sanchez (2023), Peña (2023), y Cancho (2023)** en que se debería permitir el aborto en casos de violación. Los argumentos se centran en la protección de la autonomía de la mujer y la prevención de abortos clandestinos, así como en la consideración del trauma físico y psicológico de la víctima.

**Rodríguez (2023)** destaca la importancia de no procesar a las víctimas, reconociendo la violación como una violación a la libertad sexual y el derecho a decidir ser madre.

**Huanca (2023) y Passoni (2023)** están de acuerdo en no procesar a las mujeres en casos de aborto eugenésico, aunque defienden el derecho a la vida del no concebido.

En la **segunda pregunta**, las posturas de los especialistas **Pariona (2023), Aponte (2023), Gil (2023), y Peña (2023)** apoyan el derecho de las mujeres tomando las decisiones autónomas en casos de embarazo no deseado después de

una violación, destacando la importancia de respetar la autonomía reproductiva y evitar imposiciones estatales.

**Rodríguez (2023)** defiende este derecho por cuestiones de dignidad, tanto para la víctima como para el futuro producto.

Mientras que **Huanca (2023), Cancho (2023), y Passoni (2023)** se oponen a la libre elección en estos casos, argumentando la protección de la vida del feto debe prevalecer, incluso en situaciones traumáticas.

**Tercera pregunta**, los entrevistados **Pariona (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), y Aponte (2023)** se oponen a la obligación legal de completar la gestación en casos de defectos congénitos, enfatizando la importancia de respetar la autonomía de la mujer de decidir sobre su propio cuerpo.

Por un lado, **Sánchez (2023)** destaca que la legislación peruana no permitiendo la interrupción del embarazo en casos de defectos congénitos como motivo principal.

Pero, claramente los especialistas **Huanca (2023), Cancho (2023), Passoni (2023), y Avalos (2023)** están en contra de la obligación legal, argumentando que se debe considerar la carga adicional para la madre y que la vida del feto debe protegerse como un valor fundamental.

No obstante, en la búsqueda de nuestro **objetivo general**, se han examinado detalladamente dos **fichas de análisis documental**, revelando perspectivas y enfoques significativos en torno al tema. **La Sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 44/2023** destaca la consideración de las catorce primeras semanas de gestación, sea compatibles con la seguridad jurídica, abordando diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2010 relacionados con el derecho a la vida, la autodeterminación de la mujer, el sistema de plazos y la objeción de conciencia. Asimismo, la Sentencia de la Corte Constitucional 34-19-IN/21 resalta la argumentación contra la distinción basada en la discapacidad mental en casos de interrupción de embarazo, subrayando que todas las mujeres víctimas de violación deben ser tratadas con igualdad en la protección de sus

derechos constitucionales. La consideración de la discapacidad mental como criterio diferenciador se percibe como discriminatoria y revictimizante, desafiando la configuración legislativa existente.

De referencia **manifestado en los antecedentes** de la presente investigación: Barba, Aznar & Mesa (2023) señala que los valores, y en particular el valor supremo de la existencia, no deben limitarse únicamente a consideraciones biológicas, como se ha observado. Aunque es cierto que el aspecto biológico respalda la importancia de la vida humana desde el momento de su concepción, también debemos tener en cuenta la perspectiva sociológica. Esto se debe a que la conexión de amor que se forma dentro de la familia humana y la responsabilidad inherente de proteger a los más necesitados demanda una atención intergeneracional en la que todos cuiden de los demás.

En concordancia a los **resultados encontrados en las corrientes doctrinarias**, tenemos a Valdivia (2023) que deduce es crucial señalar que la disponibilidad del aborto y las justificaciones para su autorización difieren según la normativa de cada nación. En algunas regiones, la interrupción del embarazo es legal en diversas situaciones, incluso cuando se basa en razones de índole personal o emocional, mientras que, en otras áreas las restricciones pueden ser muy estrictas y solamente se permite en situaciones específicas, como aquellas que existe un riesgo para la vida de la mujer o en casos de agresión sexual.

Sin embargo, al fundamentarnos con resultados obtenidos a través del instrumento de recolección de datos, los antecedentes a nivel nacional e internacional de la investigación y al tener en cuenta las posturas de las bases teóricas, se evidencia el aborto sentimental y eugenésico se analiza que repercute y vulnera a las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

Asimismo, en lo que respecta al **supuesto General**, El aborto sentimental y eugenésico se analiza que repercute y vulnera a las mujeres violentadas sexualmente; toda vez que les causan daños psicológicos dentro del transcurso de su vida personal.

**Tabla 6:** Tabla de la Discusión de Objetivo Específico 1

<b>OBJETIVO GENERAL 1</b>	<b>SUPUESTO GENERAL 1</b>
Determinar de que manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.	El defecto congénito se determina que repercute y vulnera en la dignidad de la mujer en la gestación; generar una gama de emociones en la mujer incluyendo tristeza, ansiedad, miedo y preocupación.

**FUENTE:** *Elaboración Propia (2023).*

Para la **cuarta pregunta** los especialistas **Pariona (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023) y Cancho (2023)** abogan por la modificación de las leyes actuales, enfatizando la necesidad de proteger la autonomía y derechos de las mujeres, en particulares aquellas que han sufrido víctimas de violencia sexual.

Por otro lado, los entrevistados **Gil (2023) y Sánchez (2023)** reconocen la complejidad del tema, sugiriendo la necesidad de considerar aspectos éticos y de salud emocional, proponiendo soluciones como la consulta con profesionales de la salud o reformas estructurales.

En cuanto a la **quinta pregunta** sobre la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo en casos de defecto congénito, existe consenso entre **Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023) y Huanca (2023)** a favor de que la madre sea la persona que tome dicha decisión, basándose en el respeto por la autonomía individual y la dignidad humana.

No obstante, **Cancho (2023)** sostiene que esta decisión debe ser tomada por un profesional médico en consulta con la madre.

Mientras que **Passoni (2023)** y **Avalos (2023)** se oponen a que la madre sea la única responsable, destacando la importancia de proteger la vida del feto y la consulta con profesionales de la salud.

En cuanto a nuestra **sexta pregunta** sobre la despenalización del aborto sentimental y eugenésico en casos de mujeres violentadas sexualmente, hay un consenso positivo entre **Pariona (2023)**, **Gil (2023)**, **Peña (2023)**, **Rodríguez (2023)**, **Aponte (2023)**, **Huanca (2023)** y **Cancho (2023)**, quienes argumentan a favor del derecho de las mujeres, tomar decisiones en situaciones traumáticas.

En contraste, **Passoni (2023)** y **Avalos (2023)** se oponen a la despenalización, argumentando en favor de proteger la vida del feto desde la concepción, y **Sánchez (2023)** destaca las demandas emocionales y financieras como factores importantes a considerar en la decisión de despenalizar. En conjunto, estas posturas reflejan la complejidad y diversidad de opiniones en torno al tema del aborto en contextos específicos.

En resumen, los resultados obtenidos del análisis documental en relación al **Objetivo Específico 1**, centrado en la repercusión del defecto congénito en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte para el año 2022, revelan una compleja dinámica legal y ética. La Acción de inconstitucionalidad 148/2017 en México evidencia la invalidación de normativas que restringen el acceso al aborto en determinadas circunstancias, señalando que estas disposiciones afectan negativamente el derecho de la mujer a decidir. Se destaca la consideración de inconstitucionalidad en casos específicos, especialmente aquellos en los que la concepción ocurrió sin el consentimiento de la mujer o cuando se busca proteger su salud. A su vez, el Proyecto de ley Rol 3729 (3751) – 17 - CPT de Chile aborda la cuestión desde una perspectiva que reconoce al feto como no titular de derechos y, por ende, no sujeto a consideraciones jurídicas sobre la vida. Se enfatiza la importancia de no condicionar el procedimiento de interrupción al ámbito penal y se aboga por la voluntariedad de la comparecencia de la víctima en el procedimiento judicial. El proyecto resalta una necesidad importante equilibrando derechos de la mujer con los bienes jurídicos protegidos y subraya el compromiso vital que el embarazo representa para la mujer. Estos

hallazgos evidencian la complejidad y la variedad de perspectivas en el tratamiento legal de la gestación con defecto congénito, resaltando la importancia de considerar cuidadosamente los derechos individuales y las implicaciones éticas en la formulación de políticas y leyes.

Siguiendo la secuencia, a partir de los resultados detallados en los antecedentes de la investigación en cual aparece **Ponce, Ochoa & Pilco (2022)** expresa concluyendo que el enfoque científico debe tener prioridad al desarrollar medidas para abordar situaciones tan complejas, al mismo tiempo que se garantiza el respeto de vida humana con su comienzo hasta su final. Es evidente que en América Latina existe un patrón de conducta que se basa en la ideología y creencias, que influyen en decisiones con respecto al aborto. Se ha observado que a medida que las restricciones para llevar a cabo un aborto aumentan, la situación se vuelve más problemática. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una profunda reflexión sobre el procedimiento adecuado, manteniendo la premisa de que el aborto no constituye un acto de beneficencia para la madre, ya que contraviene cualquier propuesta ética de una vida plena. No obstante, es importante considerar excepciones en casos en los que la integridad física y mental de la madre esté en grave peligro.

Con los resultados encontrados en las teorías doctrinarias, **Alventosa (2020)** tiene la perspectiva que es fundamental abordar este tema con empatía y comprensión, como resultado de las mujeres que han sufrido violencia sexual sufren con experimentar consecuencias físicas, psicológicas y emocionales extremadamente perjudiciales. La violencia sexual representa un grave problema tanto en términos sociales como de derechos humanos, y demanda asistencia y atención especializada para las personas afectadas. Brindar una atención adecuada a las mujeres sufrieron violencia sexual implica asegurar que tengan acceso a servicios médicos que permitan tratar lesiones físicas y prevenir enfermedades de transmisión sexual. Además, es esencial proporcionar apoyo psicológico y emocional para facilitar la recuperación del trauma. Asimismo, es de suma importancia que las autoridades y la sociedad adopten medidas destinadas a prevenir la violencia sexual, garantizar la seguridad de las mujeres y asegurar un proceso de justicia equitativo y efectivo para quienes cometen estos actos.

De este modo, al tener en cuenta los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, junto con los antecedentes nacionales e internacionales y las teorías fundamentales, ratificando el cumplimiento del **supuesto Específico 1**, el defecto congénito se determina que repercute y vulnera en la dignidad de la mujer en la gestación; generar una gama de emociones en la mujer, incluyendo tristeza, ansiedad, miedo y preocupación.

**Tabla 7:** Tabla de la Discusión de Objetivo Específico 2

OBJETIVO GENERAL 2	SUPUESTO GENERAL 2
Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.	La violencia sexual se identifica que repercute y vulnera el poder de decisión sobre su maternidad enfrentar sentimientos de miedo ansiedad, depresión y culpa. Este trauma puede afectar su capacidad para tomar decisiones.

**FUENTE:** *Elaboración Propia (2023)*

Concluyendo, con el **Objetivo Específico 2**, los especialistas penalistas muestran discrepancias significativas en relación a la **séptima pregunta** en su evaluación del Artículo 120 del Código Penal Peruano, el cual aborda el aborto sentimental y eugenésico. **Pariona (2023), Gil (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Huanca (2023) y Cancho (2023)** expresan su desacuerdo, considerando que el artículo es intransigente y discriminatorio, proponiendo su despenalización o eliminación, **Sánchez (2023) y Aponte (2023)** reconocen cierta finalidad, pero subrayan la importancia de respetar el derecho de la mujer a decidir.

En contraste, **Passoni (2023) y Avalos (2023)** se oponen a la despenalización, destacando la protección del derecho fundamental del feto.

En relación a la **octava pregunta** legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú, los expertos divergen **Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023),**

**Rodríguez (2023), Aponte (2023) y Huanca (2023)** sugieren que podría contribuir a la reducción de la muerte materna al proporcionar acceso seguro a servicios de aborto en casos de riesgo para la vida o salud de la madre.

**Peña (2023) y Passoni (2023)** abogan por mejorar la atención médica materna y el acceso a anticonceptivos, mientras **Cancho (2023) y Avalos (2023)** enfatizan la necesidad de políticas integrales de salud reproductiva y acceso a servicios de calidad.

Finalmente, en la **novena pregunta** de obligar a una mujer víctima de violación a continuar un embarazo, la mayoría de los especialistas, incluyendo a **Pariona (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Peña (2023), Rodríguez (2023), Aponte (2023), Huanca (2023) y Cancho (2023)**, argumentan que esto afecta la dignidad de la mujer, socavando su autonomía y negándole el derecho a decisiones informadas.

**Passoni (2023) y Avalos (2023)**, sin embargo, destacan la complejidad ética y la discusión en torno a los derechos del feto, considerando la preservación del derecho a la vida como un factor importante.

En resumen, lo obtenido de las **fichas de análisis documental** con respecto al **Objetivo Específico 2**, que tiene como objetivo descubrir la violencia sexual afecta el poder de decisión sobre la maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2022, revelan situaciones críticas en la aplicación de la justicia. El estudio de la **Sentencia T-209/08 (Colombia)** resalta la ausencia de resguardo de los derechos fundamentales de una menor de trece años que buscaba una Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) tras ser víctima de violación. Los jueces de tutela no actuaron conforme a la Constitución y jurisprudencia, evidenciando deficiencias en la salvaguarda de los derechos de la menor. Además, se destaca la importancia de la denuncia penal para casos de IVE relacionados con violencia sexual, especialmente en menores. Por otro lado, el análisis del **EXP. N.º 00445-2011-PHC/TC – ICA** aborda un recurso de agravio constitucional presentado por Dora Edelia Huasasquiche de Castillo, quien cuestionaba su detención preliminar en un caso penal. El TC concluyó que, si bien la detención preventiva no es inconstitucional per se, debe justificarse con motivos razonables y proporcionales.



En este caso particular, determinaron que las resoluciones judiciales estaban debidamente motivadas y proporcionadas a los hechos, cumpliendo con los requisitos legales para la detención, lo que resultó en el rechazo del recurso de hábeas corpus. Estos descubrimientos evidencian la complejidad y los desafíos en la protección de los derechos de las mujeres, especialmente aquellas que han experimentado violencia sexual.

Con los **resultados presentados en la investigación de estudios tanto a nivel nacional como internacional, Anchondo & Gallardo (2022)** señala que es innegable que la tecnificación de la naturaleza humana desde el nacimiento o incluso antes está generando un cambio en nuestra comprensión de la especie humana. Existe la creencia de que las intervenciones genéticas pueden proporcionar beneficios significativos al prevenir discapacidades, eliminar enfermedades, corregir anomalías e incluso cumplir deseos de índole individualista. Sin embargo, es importante mirar más allá de la fascinación por los posibles resultados positivos, ya que el enfoque experimental propuesto sugiere que los seres humanos podrían ser tratados como objetos o cosas que pueden ser reparados o, en caso de estar dañados o ser poco funcionales, desechados.

En este sentido, con respecto a los **resultados evidenciados en las teorías doctrinarias, Montesinos et al. (2016)** en el contexto peruano, en el artículo 119 del Código Penal establece la legalidad del aborto únicamente en las que es el único recurso que se da con salvaguardar la vida de la mujer embarazada, evitando sufrimientos de algún daño grave. A pesar de que las tasas de violación en el Perú vienen hacer altas en América Latina, con un índice de 22,4 por cada 100,000 habitantes, no permitiendo el aborto en casos de violación.

En resumen, los descubrimientos que se obtuvo a través de los antecedentes de la investigación y juntamente con las teorías doctrinarias respaldando el **Supuesto Específico 2**: La violencia sexual se identifica que repercute y vulnera el poder de decisión sobre de su maternidad; enfrentar sentimientos de miedo, ansiedad, depresión y culpa. Este trauma puede afectar su capacidad para tomar decisiones.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** La investigación revela una gama amplia y matizada de perspectivas entre expertos respecto al aborto sentimental, eugenésico y la obligación legal de completar la gestación en casos de defecto congénito en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2022. Aunque existe consenso en permitir el aborto en casos de violación, respaldado por la defensa de la autonomía de la mujer y la prevención de abortos clandestinos, las opiniones divergen en relación con la libre elección en embarazos no deseados y la obligación legal en casos de defectos congénitos. Las sentencias judiciales y análisis doctrinarios proporcionan matices adicionales, destacando la importancia de considerar tanto aspectos biológicos como sociológicos en la discusión sobre la existencia y los derechos de las mujeres violentadas sexualmente.

**SEGUNDO.** En síntesis, los resultados revelan diversas perspectivas entre especialistas penalistas sobre el aborto sentimental y eugenésico, con posturas a favor de modificar leyes y reconocimiento de la complejidad del tema. Existe consenso sobre la decisión de la madre en casos de defecto congénito, aunque algunas voces sugieren la consulta médica. Respecto a la despenalización en casos de violencia sexual, hay acuerdo a favor del derecho a decidir, pero también opiniones en contra por la protección de la vida fetal. Estas posturas reflejan la complejidad del tema y la importancia de equilibrar derechos.

**TERCERO.** Por último, se concluye que respecto al Artículo 120 del Código Penal Peruano y con respecto a la legalización del aborto sentimental y eugenésico, algunos abogan por la despenalización, otros reconocen cierta finalidad en el artículo. Las opiniones sobre la legalización varían, con algunos sugiriendo beneficios para reducir la muerte materna y otros enfocándose en mejoras en la atención médica, respecto a la obligación de mujeres víctimas de violación a continuar el embarazo, la mayoría defiende la autonomía, aunque algunos resaltan la complejidad ética, según estudio que revela situaciones críticas en la aplicación de la justicia, enfatizando la importancia de la denuncia penal, especialmente en casos de violencia sexual en menor. Así mismo en la legislación de Colombia, España, entre otras se despenaliza el aborto en distinta manera.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Al Congreso de la República, en ejercicio de sus atribuciones que deriva del poder legislativo, inicie la discusión destinada para despenalizarse el aborto sentimental y eugenésico, realizando las correspondientes modificaciones con respecto a nuestro ordenamiento jurídico, esta ley debería reconocer el proyecto de vida que las mujeres tienen sin distinguir edades, cuando se haya dado la violación sexual y se encuentren embarazadas, con el objetivo de evitar la criminalización de la víctima y reducir las acciones de revictimización; quedando el artículo 120 del código penal de la siguiente manera; 1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual sin tener en cuenta la edad, siempre que los hechos sean denunciados o investigados, cuando menos policialmente, 2.- Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psicológicas, siempre que exista diagnóstico médico.

**SEGUNDO:** Se requiere la instauración y fortalecimiento de áreas especializadas en los centros de salud que puedan brindar y abordar los casos de violencia sexual, destacando especialmente aquellas que involucren a menores de edad, ya que estas constituyen una parte esencial de la población más susceptible a estos tipos de delitos que se ven a diario a nivel nacional e internacional. Así también como parte de esto el gobierno promover y/o fomentar la realización de debates sobre el tema, centrándonos específicamente en los casos de aborto sentimental y eugenésico, para que así tengan conocimiento la población referente a estos temas y se pueda abordar más.

**TERCERO:** Al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, crear programas innovadoras y mediante los medios comunicativos, que ya la mayoría de la sociedad utiliza estos medios a diarios, poder brindar información de programas de protección destinadas para las víctimas de violación sexual, como resultado de este acto criminal llegan a quedar embarazadas otorgando un seguimiento minucioso de especialistas tanto como Psicólogos, Asistentes sociales, médicos entre otros; para tratar la vulneración que sufrieron siendo privadas de su derecho de libertad o integridad sexual.

## REFERENCIAS.

- Alventosa Del Río, J. (2020): "Salud y Derecho en tiempo del COVID-19", en Actualidad Jurídica Iberoamericana (Nº Extra 12,2), pp. 108-117. Disponible en: <http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/05/11. Josefina Alventosa pp. 108-117.pdf>
- Arranz Terensi, M. (2021). Intervenciones enfermeras para reducir el miedo al parto. Estudio de revisión bibliográfica. Salud y Sociedad: Aspectos éticos, antropológicos y sociales, 6(1). <https://doi.org/10.1344/musas2021.vol6.num1.5>
- Avellaneda Vásquez, J. (2023). el sacrificio por la vida humana: una filosofía adecuada contra la despenalización del aborto por violación sexual en el Perú. sapientia & iustitia, (6), 31–69. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.47>
- Ayala Rodríguez, I. M., Camejo Ramos, L., Martínez Motas, I. F., Herrera Cabrera, I. de J., Díaz Suárez, L. A., & [Apellido del último autor], M. (año de publicación). El aborto: un enfoque sociocultural y su impacto en el proceso formativo de médicos en la Escuela Latinoamericana de Medicina. Panorama. Cuba y Salud, 13(2), 66-77. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cubaysalud/pcs-2018/pcs182j.pdf>
- Ayala Rodríguez, I. M., Camejo Ramos, L., Martínez Motas, I. F., Herrera Cabrera, I. de J., Díaz Suárez, L. A., & Guanche Hernández, M. (2018). Abortion: a sociocultural approach and its impact on the training process of doctors at the Latin American School of Medicine. Panorama Cuba and Health, 13 (2). ISSN 1991 - 2684. RNPS 2136. Recuperado de: <https://revpanorama.sld.cu/index.php/panorama/article/view/66-77>
- Azuara Cárdenas, M. (2015). Violación de los derechos humanos de las mujeres, a partir de la tipificación del aborto como delito antes de las 12 semanas de gestación en la legislación del estado de San Luis Potosí. [Tesis de Grado, Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí]

Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.  
<https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5550>

Barba Morales, M. L., Aznar Sala, F. J., & Mesa Jaramillo, C. A. (2022). Iniciativa ciudadana versus despenalización del aborto. *Medicina y ética*, 33(3), 701-770. <https://doi.org/10.36105/mye.2022v33n3.03>

Bello Urrego, A. (2021). El giro a la derecha en América Latina. La crueldad y el gobierno de los cuerpos-Otros en la etapa neoliberal del capital. *Estudios Políticos*, (60), 118-143. [fecha de Consulta 24 de noviembre de 2023]. ISSN: 0121-5167. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16468101006>

Benitez Niño, P. A. (2023). Reflexión de los pilares argumentativos en Salud Pública acerca del embarazo adolescente y su relación con la educación sexual en instituciones de educación media en Colombia. Tesis de maestría, Universidad El Bosque, Facultad de Medicina, Maestría en Salud Pública, Bogotá. Recuperado de: <https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/11283/Reflexi%C3%B3n%20de%20los%20pilares%20argumentativos%20en%20Salud%20P%C3%ABlica%20acerca%20del%20embarazo%20adolescente%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20la%20educaci%C3%B3n%20sexual%20en%20instituciones%20de%20educaci%C3%B3n%20media%20en%20Colombia?sequence=5&isAllowed=y>

Biurrun-Garrido, A., García-Garro, V., Perelló Iñiguez, C., & Colomar-Pueyo, G. (2023). Reforma de la ley del aborto, Ley Orgánica 1/2023; Implicaciones para la práctica profesional. *Salud y Sociedad: Aspectos éticos, antropológicos y sociales*, 8(1). <https://doi.org/10.1344/musas2023.vol8.num1.2>

Calizaya, O. (2022). Vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/31238>

- Campa Molist, J. E. (2021). Los derechos sexuales y reproductivos en la República Dominicana: (Re)pensar la autonomía sexual de la adolescente desde el pensamiento de Michel Foucault. *Salud y Sociedad: Aspectos éticos, antropológicos y sociales*, 6(1).  
<https://doi.org/10.1344/musas2021.vol6.num1.2>
- Dávila Muñoz, Y., Rivera Llacsahuache, J., & Mori León, J. (2023). Vulneración de derechos fundamentales del aborto sentimental en las víctimas de violación sexual. Lima Norte 2021 (Tesis de pregrado). Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113822/Davila\\_MY-Rivera\\_LLJ-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113822/Davila_MY-Rivera_LLJ-SD.pdf?sequence=1)
- Dides-Castillo, Claudia, & Fernández, Constanza. (2018). Aborto en Chile: avances en derechos humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 61-76. Recuperado en 31 de mayo de 2023, de  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872018000200006&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200006&lng=es&tlng=es).
- Espada Benito, A. (2019). Aproximación metodológica al aborto desde una perspectiva socio subjetiva. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (43), 39-58. [fecha de Consulta 24 de noviembre de 2023]. ISSN: 1139 - 5737. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297166564002>
- Fernández, Y. L. (2021). Criterios de interpretación jurídica en los supuestos de hecho: salvar la vida de la gestante o evitar en su salud un mal grave y permanente, contemplado en el artículo 119 del código penal peruano, en relación al embarazo no evolutivo [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.  
<https://hdl.handle.net/11537/28772>
- González Ramírez, I., Fuentealba Martínez, M. S., & Llanca Hernández, J. P. (2016). El aborto y la Justicia Restaurativa. *POLIS, Revista*

Latinoamericana, 15(43),1-19. [fecha de Consulta 24 de Noviembre de 2023]. ISSN: 0717-6554. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30545999023>

González Ramírez, I., Fuentealba Martínez, M. S., & Llanca Hernández, J. P. (2016). El aborto y la Justicia Restaurativa. POLIS, Revista Latinoamericana, 15 (43),1-19. [fecha de Consulta 24 de noviembre de 2023]. ISSN: 0717-6554. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30545999023>

Guajardo, G., & Cenitagoya, V. (Eds.). (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género: Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: FLACSO-Chile. Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>

Guerra Rodríguez, E. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. Foro: Revista De Derecho, (29), 117–134. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.6>

Guerra Rodríguez, E. (2018). Implications of the criminalization of abortion in Ecuador. Forum: Law Magazine, (29), 117 - 134. Recuperado de: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842018000200117&lng=es&tlng=es](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000200117&lng=es&tlng=es).

Hamulák, Ondrej, Troitiño, David Ramiro y Chochia, Archil (2018): “La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los Derechos Sociales”, en Estudios Constitucionales (Vol. 16, Nº 1), pp. 167-186. Disponible en: <http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/437/342>

Incil, O. E., & Mendoza, J. G. (2021). Implicancias jurídicas de la penalización del aborto que interrumpe el embarazo como consecuencia de violación sexual [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/28747>

- Marshall, Pablo, & Zúñiga, Yanira. (2020). Objeción de conciencia y aborto en Chile. *Derecho PUCP*, (84), 99-130. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.004>
- Méndez Rodríguez, A., Moya Toneut, C., Moré Vega, A., Díaz Carmenate, Y., Rodríguez López, V. M., & Rodríguez Alemán, O. A. (2018). Uterine myomatosis complicated by abortion of a submucosal myoma]. *Electronic Medicenter*, 22 (3). Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1029-30432018000300015&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1029-30432018000300015&script=sci_arttext&tlng=en)
- Mogaburu, J. I. (2023). Algunas notas sobre el origen del "aborto eugenésico" en Argentina: la influencia sustancial pero no definitiva de Luis Jiménez de Asúa. En V. Kluger et al. (Eds.), *Dimensión Transatlántica de la Iushistoria: Actas de las XXVIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Educa. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16100>
- Nares Hernández, José Julio. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 113-142. Epub 28 de agosto de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.214>
- Núñez Corrales, D. X., & Ordoñez Chapilliquen, K. D. (2023). Actitud sobre el aborto inducido en estudiantes de Medicina Humana de una universidad privada, Lambayeque 2023. Tesis para optar el título profesional de Médico Cirujano. Universidad Señor de Sipán, Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Medicina Humana, Pimentel, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10798/Nu%F1ez%20Corrales%20Diana%20&%20Ordo%F1ez%20Chapilliquen%20Kinberly.pdf?sequence=11>
- Peña Hinostroza, M. (2019). Penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio de la



Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/3860>

Pérez Fuentes, G. (2020). Pandemia y derecho a la vida y la salud en América y México. Reflexiones a partir de la Resolución 1/2020 de la OEA. Actualidad jurídica iberoamericana, ISSN 2386-4567, N°. Extra 12, 2, 2020, 126-135.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7435528>

Pérez Gonzales, W. L. (2017). Derechos de la Mujer: Un análisis sobre el delito de aborto y abortos clandestinos (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Repositorio UNPRG-Institucional. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7357>

Pérez López, J. A. (2016, 17 de abril). La validez constitucional del aborto terapéutico. Constitucional Penal. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-validez-constitucional-del-aborto-terapeutico/>

Ponce Cusi, R., Ochoa Rodríguez, Y., & Pilco Ferreto, N. (2022). Ethical considerations of abortion in the context of public health in Latin America. Magazine of the Medical Corps Almanzor Aguinaga Asenjo National Hospital, 15 (1), <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2022.151.1439>

Rempel, N. (2023, enero). Aborto e interrupción voluntaria del embarazo. Revista Pensamiento Penal, No. 542. Recuperado de [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)

Rodríguez Blanco, C. L., De los Ríos Palomino, M., González Rodríguez, A. M., Quintana Blanco, D. S., & Sánchez Reyes, I. (2020). Estudio sobre aspectos epidemiológicos que influyen en el aborto espontáneo. Multimed, 24(6), 1349. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/multimed/mul-2020/mul206i.pdf>

Rodríguez Blanco, C. L., De los Ríos Palomino, M., González Rodríguez, A. M., Quintana Blanco, D. S., & Sánchez Reyes, I. (2020). Study on epidemiological aspects that influence spontaneous abortion. Multimed, 24(6). <https://doi.org/10.1590/s1517-86922013000300014>

- Rodríguez Díaz, R. N. (2015). Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado. *Dilemata*, (17), 23–50. Recuperado a partir de <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/345>
- Rodríguez, B. C. L., De los Ríos, P. M., González, R. A. M., Quintana, B. D. S., & Sánchez, R. I. (2020). Study on epidemiological aspects that influence spontaneous abortion. *multimedia*, 24 (6), 1349 - 1365. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=99382>
- Trejo, Y. (2022). Aborto legal en México: Todos los estados que lo han aprobado, *Diario AS*, 2 de junio del 2022. Recuperado de: <https://mexico.as.com/actualidad/aborto-legal-en-mexico-todos-los-estados-que-lo-han-aprobado-n/#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20estados%20de%20M%C3%A9xico,las%2012%20semanas%20de%20gestaci%C3%B3n>.
- Valdivia Sánchez, P. L. (2021). Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización [Sentimental Abortion Crime in Perú and its Decriminalization]. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(3), 115-120. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.03.10>

## ANEXOS

### ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO	PROBLEMAS GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	SUPUESTOS GENERAL	METODOLOGÍA
<p><b>Categoría 1:</b> El aborto sentimental y eugenésico</p> <p><b>Categoría 2:</b> Mujeres violentadas sexualmente</p>	<p>El aborto sentimental es la interrupción deliberada de un embarazo a causa de una violación sexual, eugenésica viene a darse por interrupción de fetos con anomalías o defectos congénitos.</p> <p>La violencia sexual es una realidad que afecta a muchas mujeres a nivel mundial, la violación es un problema grave y traumático que tiene consecuencia a largo plazo para las víctimas.</p>	<p><b>Subcategorías</b> <b>1.1:</b> Violencia Sexual</p> <p><b>Subcategorías</b> <b>1.2:</b> Defecto congénito</p> <p><b>Subcategorías</b> <b>2.1:</b> Impacto personal de la víctima</p> <p><b>Subcategorías</b> <b>2.2:</b> Derecho de decisión sobre su maternidad.</p>	<p><b>V.S</b></p> <p><b>D.C</b></p> <p><b>I.P.V</b></p> <p><b>D.D.S.M</b></p>	<p>¿De qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en los derechos de las mujeres que son violentada sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO:</b></p> <p>- ¿De qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de las mujeres violentadas sexualmente en su gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022?</p> <p>- ¿De qué manera afecta a las mujeres que son violentadas sexualmente el poder de decisión sobre su maternidad, en el distrito judicial de Lima Norte, año 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO:</b></p> <p>- Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p> <p>- Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p>	<p>El aborto sentimental y eugenésico se analiza que repercute y vulnera a las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECIFICO:</b></p> <p>- El defecto congénito se determina que repercute y vulnera en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p> <p>- La violencia sexual se identifica que repercute y vulnera el poder de decisión sobre su maternidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.</p>	<p>Enfoque cualitativo (mediante la recopilación de datos para interpretar la realidad).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION.</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION.</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO.</b> Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p><b>PARTICIPANTES.</b> 10 abogados especialistas en derecho penal. Muestra no probabilística <b>Tipo:</b> De expertos Orientados por conveniencia</p> <p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.</b> Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos. Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, artículos, libros y ponencias).</p> <p><b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:</b> Análisis hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

**ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA EN BLANCO**

**GUÍA DE ENTREVISTA N°1**

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**Objetivo general**

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**PREMISA:** La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

.....  
.....

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

.....  
.....

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

.....  
.....  
.....

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

.....  
.....  
.....

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

.....  
.....  
.....

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

.....  
.....  
.....

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentada sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

.....

.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

## 2.1 ANEXO: GUIA DE ENTREVISTA CON RESULTADOS

### GUÍA DE ENTREVISTA N°1

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** MARYCRUZ PARIONA GALLO.

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA.

**Institución:** INDEPENDIENTE

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

#### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**PREMISA:** La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

Considero que las mujeres violentadas sexualmente deberían de practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas penalmente de esa manera evitaríamos el aborto clandestino y muertes de mujeres gestantes, en nuestro país lamentablemente el aborto clandestino es la practica mas considerable hoy en día y muchas veces como consecuencia de una violación, ello conlleva que la mujer implicada busque desesperadamente salir del problema acudiendo a establecimientos que no otorgan la más mínima garantía para su salud física y psíquica.



2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

Si, toda mujer violentada sexualmente resulta embarazada debe tener su libertad de maternidad (el derecho a elegir) por lo que si decidiera abortar, no tendría que hacerlo clandestinamente, y de esta manera exponer su vida.

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

No lo considero legal obligar a la madre gestante completar su gestación de un feto con defecto congénito, se debería dejar que sea la propia mujer la que realice una correcta elección informada Si la mujer libremente decide llevar adelante su embarazo hasta el término, esta decisión debe ser respetada, pero si decide interrumpir la gestación o no.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

Si, se debería realizarse una modificación legal, el hecho de imponer una sanción penal y obligar a la mujer llevar a término un embarazo no deseado producto de la vulneración de la sexualidad e intimidad de la mujer, reprime su poder de decisión sobre su autonomía y desarrollo personal, derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

Si debería ser la propia madre que tome la decisión de continuar o interrumpir su embarazo.

Además de ello al obligar a una gestante se estaría vulnerando el principio de autonomía puesto que este se refiere al respeto por las personas, lo cual exige que cada individuo sea reconocido y tratado como un agente libre. Este principio reconoce la responsabilidad de las personas, lo que implica conocimiento y libertad de acción.

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

Si, se debería despenalizar el aborto “sentimental” y eugenésico en nuestro Código Penal y de esta manera dejaría de ser una infracción punible, lo que implicaría garantizar el derecho a decidir de las mujeres sobre sus propios proyectos e historias de vida.

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

No, considero que estamos frente a una norma intransigente, discriminatoria e ineficaz que un moderno Estado social y democrático de derecho no debería permitir dentro de su ordenamiento jurídico, se debería tomar en cuenta principalmente la realidad de nuestra sociedad, lo más adecuado sería dejarlo sin efecto legal.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

Si, en mi opinión se reduciría el índice de muerte materna y con ello los establecimientos clandestinos que practican abortos en condiciones insalubres.

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas

sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

Si, considero que afecta no solo la dignidad de la mujer sino también la libertad de autodeterminación sobre su propio cuerpo.



Lima, 22 de septiembre del 2023.

## GUÍA DE ENTREVISTA N°2

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** Helard C. Gil Chu

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Privado

**Institución:** Privado

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

PREMISA: La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**Sí, considero que las mujeres que son violentadas sexualmente deben tener el derecho de practicarse un aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito penal. Estas situaciones son extremadamente traumáticas, y las víctimas deben tener el derecho de tomar decisiones sobre su salud reproductiva sin temor a persecución legal. Respetar la autonomía de la mujer en tales circunstancias es esencial para su bienestar físico y emocional. Las leyes y políticas deberían proteger estos derechos y garantizar que las víctimas de violación no sean revictimizadas.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**Sí, considero que las mujeres violentadas sexualmente en nuestro país deben tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado. Estas circunstancias traumáticas no deben limitar su autonomía reproductiva, y es fundamental respetar su capacidad de decisión en un asunto tan delicado. Esto garantiza que las víctimas tengan opciones para su salud física y emocional, sin imponer cargas adicionales a su sufrimiento. La legislación debería reflejar este respeto por los derechos de las mujeres en estas situaciones.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**La legalidad de obligar a una madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito es un tema complejo y controvertido. En muchos lugares, las decisiones sobre la interrupción del**

embarazo en casos de defectos congénitos se basan en consideraciones éticas y de derechos humanos. Algunos argumentan que la decisión debe ser tomada por la madre en consulta con profesionales de la salud, teniendo en cuenta su bienestar emocional y físico. Imponer obligaciones legales en tales casos puede ser percibido como una restricción a la autonomía de la mujer y su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**Sí, considero que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico podría requerir una modificación para permitir que las mujeres violentadas sexualmente tengan la autonomía de decidir sobre la maternidad. Las circunstancias de una violación imponen una carga emocional y física significativa, y es esencial que las leyes reflejen esta realidad. Las mujeres deben tener la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva en estas situaciones traumáticas, sin temor a persecución legal.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**Sí, considero que la madre debe ser quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo en casos de defecto congénito. Esta decisión es sumamente personal y puede estar influenciada por numerosos factores, incluyendo consideraciones médicas, emocionales y éticas. Respetar la autonomía de la madre en este contexto es esencial para asegurar que pueda tomar la mejor decisión para su propia salud y bienestar, así como para la del futuro hijo.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**Sí, considero que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente debería ser despenalizado. Estas situaciones traumáticas imponen una carga emocional significativa, y las mujeres deben tener la autonomía de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva sin temor a persecución legal. La despenalización garantizaría un enfoque más compasivo y respetuoso de los derechos de las víctimas de violencia sexual, permitiéndoles acceder a atención médica segura en estas circunstancias difíciles.**

## **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

**A mi criterio, el Artículo 120 del Código Penal Peruano, que trata el aborto sentimental y eugenésico, tiene limitaciones que pueden afectar su capacidad para cumplir su finalidad de manera efectiva. Aunque permite el aborto en casos de peligro para la vida o salud de la madre o cuando el feto tiene una malformación grave, la interpretación y aplicación de estos criterios puede ser subjetiva y generar incertidumbre. Además, las restricciones legales y la estigmatización pueden dificultar el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguro, lo que puede poner en riesgo su salud y bienestar.**

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**La legalización del aborto sentimental y eugenésico en el Perú podría contribuir a la reducción de los índices de muerte materna. Al permitir un acceso seguro a servicios de aborto en casos de peligro para la vida o salud de la madre, se evitaría que las mujeres recurran a prácticas clandestinas y potencialmente peligrosas. Esto promovería una atención médica adecuada y controlada, reduciendo los riesgos para la salud de las mujeres en situaciones críticas. Sin embargo, la relación entre la legalización del aborto y la reducción de la mortalidad materna es multifacética y puede depender de varios factores, incluyendo la implementación efectiva de políticas de salud.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

**Sí, la dignidad de una mujer víctima de violación se vería afectada si el estado la obligara a continuar un embarazo producto de dicha violación. Esta imposición forzada puede añadir un trauma adicional a una situación ya devastadora. Respetar la autonomía de la mujer en estas circunstancias es esencial para proteger su dignidad y bienestar emocional. La legislación debe reflejar este respeto por los derechos y la dignidad de las víctimas de violencia sexual.**



HELARD C. GIL CHU  
ABOGADO  
REG CAL 86896

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°3**

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** HELEN PEÑA HUANCA

**Cargo/profesión/grado académico:** ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**Institución:** 2DA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LOS OLIVOS

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**PREMISA:** La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**Considero que vendría hacer una cuestión ética y legalmente compleja, pero si estaría de acuerdo, la legislación debería contemplar la decisión de la mujer violada.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**Si, fundamentando esta pregunta algunas personas creen que la mujer no tiene el derecho de tomar una decisión por mi misma y otras argumentan que es para su bienestar emocional.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**Imponer a la madre una obligación legal de criar un hijo con algún defecto congénito conlleva a infringir su autonomía y libertad de mujer.**

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**La tipificación de este tipo de aborto es compleja y altamente debatida, pero si deben modificarse para permitir a las mujeres violentadas decidan sobre su bienestar y el querer ser madres.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**La decisión sobre si una madre debe continuar o interrumpir un embarazo en el caso de un defecto congénito es un tema sumamente personal y ético. Muchos argumentan que esta decisión debe ser tomada por la madre, ya que es ella quien llevará a cabo el embarazo y asumirá la responsabilidad de criar al niño con necesidades especiales.**



6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**Las mujeres deben tener el derecho de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud emocional, especialmente en circunstancias tan difíciles como la violación sexual ya que estas conllevan a daños psicológico y emocional de la mujer.**

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

**Desde una perspectiva de derechos reproductivos y de protección de la salud y bienestar de las mujeres, dicho artículo no cumple su función importante al proporcionar un recurso legal para situaciones de violación y anomalías fetales graves.**

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**Cuando el aborto es legal y se proporciona en entornos médicos seguros, las mujeres tienen acceso a atención médica adecuada, lo que disminuye los riesgos asociados con el procedimiento clandestino.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

La dignidad de una persona implica el reconocimiento de su valor inherente y su capacidad para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y vida. Obligar a una mujer a continuar un embarazo que resulta de una violación puede ser percibido por muchas personas como una violación a su dignidad y una imposición injusta.

  
HELEN L. PEÑA HUANCA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
2° FISCALÍA PROVINCIAL  
CIVIL Y FAMILIA DE LOS OLIVOS

---

FIRMA Y SELLO

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## GUÍA DE ENTREVISTA N°4

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** Jean Carlos Sánchez Zegarra

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialistas Judicial de Audiencia

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

PREMISA: La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

**1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?**

En Perú, las leyes relacionadas con el aborto son estrictas y regulan la interrupción del embarazo en circunstancias específicas. El aborto por razones eugenésicas (relacionadas con malformaciones graves del feto) no se contempla en la legislación peruana. La legislación peruana autoriza el aborto en el siguiente caso:

- Cuando la vida o la salud de la mujer gestante están en peligro.

**2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?**

Las mujeres violentadas deberían de asumir un derecho a su decisión, pues traes el trauma de sufrir una agresión sexual, el estado no debería de permitir que esta población asuma la gestión de un grave trauma causado por este acontecimiento, permitiendo sobrellevar este acontecimiento traumática, sin la necesidad de gestionar un proyecto de vida de un posible nacido.

**3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?**

La ley peruana no permite la interrupción del embarazo en casos de defectos congénitos del feto como motivo principal. La legislación nacional es clara y establece causales limitadas en las que el aborto era permitido, principalmente en situaciones de riesgo para la vida o la salud de la madre.

Sin embargo, no incluía específicamente defectos congénitos como una causal para la interrupción

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

**4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?**

La noticia de que un feto tiene un defecto congénito puede ser devastadora para los padres. Enfrentarse a la perspectiva de un niño que nacerá con una discapacidad grave o una enfermedad terminal es un desafío que pocos pueden comprender completamente. La imposición de la obligación de llevar a término un embarazo en estas circunstancias plantea interrogantes éticos fundamentales sobre la autonomía de la madre y el bienestar de la familia. Y por eso necesario una reforma estructural, permitiendo la decisión de las madres.

**5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?**

En el contexto del embarazo, la madre es la paciente principal, y su voz y elecciones deberían ser respetadas. Obligarla a continuar un embarazo no deseado debido a un defecto congénito del feto es percibido como una violación de su autonomía. Además, la obligación de completar la gestación de un feto con defecto congénito plantea serias preocupaciones sobre el bienestar de la familia.

**6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?**

Las demandas emocionales y financieras asociadas con el cuidado de un niño con necesidades especiales pueden ser abrumadoras. Esto puede afectar negativamente a la madre, a la relación de pareja y a otros hijos en la familia. La capacidad de la familia para brindar una crianza adecuada y el acceso a los recursos necesarios también son consideraciones importantes.

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

**7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?**

Cumple una finalidad sí, pero no la proteger a la mujer, más bien perjudica abundantemente cuestiones éticas reprochables, sobre la necesidad de que la víctima de violación sexual ha sufrido un trauma grave y, por lo tanto, se debe dar prioridad a su bienestar físico y emocional. El embarazo forzado como resultado de una violación puede tener un impacto significativo en la salud mental y emocional de la víctima. El derecho de la mujer a decidir si desea continuar con un embarazo no deseado debe ser respetado.

**8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?**

La penalización del aborto no elimina la práctica, sino que la lleva a la clandestinidad y pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres. Cuando las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros y legales, recurren a métodos inseguros que pueden resultar en complicaciones graves e incluso en la muerte. La legalización del aborto en casos de violación sexual y graves taras fetales proporciona a las mujeres una opción segura y supervisada por profesionales de la salud, reduciendo así los riesgos asociados con abortos inseguros.

**9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?**

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo debe ser una elección personal y autónoma de la mujer. Al obligarla a continuar un embarazo después de una violación, el Estado está imponiendo una carga adicional de sufrimiento a la víctima, lo que puede tener graves consecuencias para su salud física y mental. Esto socava su autonomía y le niega el derecho a tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo.



**PODER JUDICIAL DEL PERU**

**JEAN CARLOS SANCHEZ ZEGARRA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
MODULO PENAL PARA LA SANCIÓN DE DELITOS ASOCIADOS A LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

---

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA N°5

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** MICHELLE RODRÍGUEZ SALCEDO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA PRIVADA

**Institución:** ESTUDIO JURÍDICO

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

Primeramente, ¿cómo se define la violencia sexual? Como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**La violación es un acto contra la libertad sexual y el derecho a decidir ser madre o no. Además, se discute la decisión de continuar con un producto que no ha sido planificado ni deseado, por tanto, no sería coherente el procesar a una víctima de violencia sexual revictimizándola.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**Sí, por cuestiones de dignidad, tanto para la mujer que sufrió la agresión sexual como para el producto que adquirirá derechos como persona al momento de su nacimiento. Un nuevo nacimiento siempre debe ser deseado y planificado.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**No, leamos el caso L.C vs. Perú, quien fue obligada a continuar con el proceso gestacional producto de una violación a los 13 años de edad, con ña consecuencia de una experiencia de atentar contra su propia vida, quedando cuadrapléjica. Un caso en que Perú "pidió disculpas" pero jamás tomó en cuenta la humanidad de la menor.**

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**Sí, justamente la lucha radica en acabar con toda forma de discriminación a las mujeres, esto visto en el plano de la salud, puesto que la ausencia de políticas jurídicas regulatorias limita el acceso a medidas legislativas, administrativas y judiciales que puedan proteger el acceso a la salud en igualdad de condiciones.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**Si, Justamente, es un criterio de dignidad humana para ambos si deseas seguir o interrumpir.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**Es ilógico forzar a continuar con un proceso gestacional (que involucra una alteración física y psíquica de la integridad de la mujer, sumada al impacto social) cuyo origen radica en un delito.**

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

**No. Nuevamente se revictimiza a la mujer mediante el proceso de gestación, obligándola a llevar un feto que puede presentar malformaciones que impidan su desarrollo. Una sanción contra lo que pueden solucionar las políticas de salud públicas es una incoherencia.**

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**Justamente, la negativa de los servidores públicos de salud hacia la interrupción legal del embarazo con argumentos injustificados, desproporcionados y arbitrarios genera que, al existir una decisión de interrumpir el embarazo esta sea ejecutada en lugares clandestinos en donde las condiciones de higiene y seguridad son prácticamente nulas llevando irremediabilmente al aumento estadístico de muerte materna.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

**Sí, ya que lamentablemente el Estado representado por los gobiernos de turno nunca ha representado un respaldo hacia el trato digno y humanos con la persona. El conservadurismo, la ausencia de políticas de salud sexual y reproductiva públicas, el juicio subjetivo lleva la carga de cada vez incrementar la violencia y la discriminación contra las mujeres.**



Lima, 22 de septiembre del 2023.



## GUÍA DE ENTREVISTA N°6

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** MOISES HUANCA CERÓN

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** .....

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**PREMISA:** La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**considero que debe primar el derecho a la vida del no concebido cuando se trata de mujeres violentadas sexualmente; en caso del aborto eugenésico cuando se trata graves anomalías en el feto, las gestantes no deberían ser procesadas penalmente.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**considero que la libertad de la mujer está limitada por el derecho a la vida**

**del no concebido, ello incluso cuando la mujer es violentada sexualmente, pues no puede disponer de la vida de un sujeto de derecho aun cuando ha vivido un hecho traumático como es el caso de la violación sexual.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**en caso exista una alta probabilidad o certeza que el feto tendrá una grave anomalía no considero legal obligar a la madre a completar la gestación, dada las consecuencias que esto puede acarrear en la vida de la mujer, así como su entorno familiar.**

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**hay que tener en cuenta el caso en concreto, cuando se tratan de gestantes menores de edad, quienes no tienen el desarrollo anatómico suficiente para llevar a cabo un embarazo y donde corre peligro su vida es necesario que haya una modificación legal que permita el aborto sentimental.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**en caso estamos ante una grave anomalía del feto la madre debería estar en la capacidad de decidir si desea interrumpir el embarazo.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**sí, en casos particulares, cuando se haya acreditado objetivamente la gravedad de la anomalía del feto y cuando la gestante que haya sufrido la violación sexual no tenga las condiciones médicas de llevar a cabo el embarazo.**

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

**como parte de la política criminal dicho artículo no cumple su finalidad porque la realidad tiene complejidades y resulta necesario despenalizar las conductas relativas al aborto sentimental y eugenésico.**

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**en la medida este tipo de conductas se realizan de forma clandestina y muchas veces por personas que no son médicos existe un gran peligro en la salud de las gestantes y en caso se legalice dichas prácticas traería como consecuencia la reducción de muerte materna.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

**considero que la dignidad de la mujer se ve violentada cuando existe gravedad en los hechos, se le obliga a llevar un embarazo de una violación sexual.**



MOISES FIANCA CERON  
ABOGADO  
REG. CAL 91386

FIRMA Y SELLO

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## GUÍA DE ENTREVISTA N°7

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** Nicole Romina Aponte Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal

**Institución:** Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

PREMISA: La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**La posibilidad de que las mujeres que son víctimas de violencia sexual puedan realizarse un aborto sentimental y eugenésico en el país son casi nulas, ya que la prohibición y censura de dicho acto es estricto en nuestro sistema. Pero si debe de ser un derecho reproductivo de la mujer, permitiendo su acceso y practica segura.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**La protección de los derechos reproductivos y la salud física y emocional de las mujeres debe de ser un derecho fundamental, como lo asumen países como Canadá, Argentina y parte de los estados de México. Se reconoce que las decisiones sobre el embarazo son personales y deben ser tomadas por la mujer de manera libre e informada. El contexto de una violación o de un embarazo que amenaza la salud mental de la mujer justifica la opción de interrumpir el embarazo para preservar su bienestar emocional y psicológico.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**Esto reconoce que las condiciones de salud y vida de la madre pueden verse gravemente afectadas por llevar a término un embarazo de alto riesgo. Además, se considera un enfoque compasivo, evitando que la madre y el futuro hijo pasen por sufrimientos innecesarios, y garantiza que la decisión médica esté en línea con el bienestar de la familia y la calidad de vida**

del niño. La toma de decisiones informadas y respetuosas es esencial en estas situaciones sensibles.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**La decisión de ser madre debe de basarse en un derecho fundamental a la elección, asimismo estas modificaciones buscan proteger la autonomía de las mujeres y su bienestar emocional y físico en situaciones difíciles.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**Esto se basa en el respeto por la autonomía individual y el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, pero de tal manera, el interés del feto o la opinión de la pareja o la familia, también deben ser considerados.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**En una sociedad como la nuestra, se debe de valorar los derechos individuales y la autonomía de las personas, es esencial respetar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Las circunstancias que rodean un embarazo, especialmente cuando resulta de una violación, pueden ser extremadamente traumáticas. Las mujeres deben tener el derecho de elegir si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado.**

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

Si bien el artículo 120° del Código Penal peruano tenía la intención de proporcionar una solución para situaciones difíciles, su efectividad ha sido cuestionada. La revisión de esta disposición legal podría ser necesaria para garantizar un acceso más equitativo y rápido al aborto en casos de violación y malformaciones graves. Además, es esencial promover una mayor conciencia y comprensión pública en torno a estos temas para reducir el estigma y brindar un apoyo más compasivo a las mujeres que enfrentan decisiones tan difíciles. La discusión y revisión de esta ley deben realizarse con un enfoque en el bienestar y los derechos de las mujeres en estas situaciones, y en la necesidad de encontrar un equilibrio entre las consideraciones éticas y la realidad de sus vidas.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

La legalización del aborto sentimental y eugenésico proporcionaría a las mujeres una opción segura y supervisada para interrumpir un embarazo en situaciones de violación o cuando el feto presenta malformaciones graves. Al permitir un acceso más fácil y seguro al aborto en estas circunstancias, se reduciría la necesidad de recurrir a procedimientos peligrosos y clandestinos. Esto, a su vez, podría contribuir significativamente a la disminución de las muertes maternas, salvando vidas y preservando la salud de las mujeres peruanas.

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

La legislación que obliga a las mujeres víctimas de violación a continuar un embarazo no solo es éticamente problemática, sino que también puede tener consecuencias perjudiciales para la salud física y mental de la mujer. Las experiencias traumáticas merecen ser abordadas con empatía y compasión, y las leyes deben permitir a las mujeres tomar decisiones informadas y respetuosas sobre su propio futuro.

  
NICOLE ROMINA  
APONTE ROJAS  
ABOGADA  
REG. 84147

---

FIRMA Y SELLO

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## GUÍA DE ENTREVISTA N°8

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** PABLO CANCHO BERROCAL

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO LITIGANTE

**Institución:** .....

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

PREMISA: La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**estoy completamente de acuerdo que se practique el aborto, debido a que tienen secuelas que las marcan psicológicamente y físicamente.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**Claro que, si estoy de acuerdo porque se vulneran sus derechos libre decisión sobre ellas, así se estaría evitando niños abandonados y la desprotección familiar.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**considero que no, más aún si el feto tiene defecto congénito, sería una carga más para la víctima.**

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.



PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**Se, debería modificar la normativa para que decidan de las mujeres sobre su maternidad**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**siempre y cuando se demuestre mediante especialista médico que dio a conocer el defecto que tendría el feto, la decisión lo debería de tomar el profesional encargado y la madre para ello debería existir una normativa que avale el hecho.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**se necesita cambios drásticos en las normativas, en mi consideración no deberían ser sancionadas.**

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

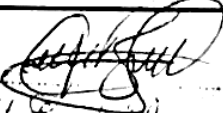
**No estaría cumpliendo ya que se está criminalizando a las personas que atraviesan por una violación sexual y vulneran sus derechos y libertad sexual.**

8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**Engloba muchos temas, como vendría hacer tanta muerte maternal, abandono de niños entre otros.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?

claro que sí, considero que se modifique toda la normativa y por ningún motivo se la debe obligar a la víctima a continuar con un embarazo no deseado.

  
-----  
*Pablo Varcho Benavides*  
ABOGADO  
REG. Nº 52147

---

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°9**

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** **Vicenzo Paolo Passoni Córdova**

**Cargo/profesión/grado académico:** **Abogado – Maestrando en Derecho Procesal**

**Institución:** **Vargas Passoni | Abogados**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

**PREMISA:** La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

**1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?**

No, no considero que las mujeres que son violentadas sexualmente tengan el derecho de practicarse un aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito penal. Aunque estas situaciones son extremadamente traumáticas, es importante que se siga un proceso legal para determinar si el aborto es necesario en cada caso individual. El sistema judicial debe garantizar que se haga justicia y, al mismo tiempo, proteger los derechos del feto no nacido. Las leyes y políticas deben equilibrar los derechos de todas las partes involucradas y no permitir que se realicen abortos sin el debido proceso.

**2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?**

No, no estoy de acuerdo en que las mujeres violentadas sexualmente en nuestro país tengan el derecho de elegir libremente si desean interrumpir un embarazo no deseado. A pesar de las circunstancias traumáticas, es importante recordar que el feto también tiene derechos, y el tema del aborto es un debate ético y moral complejo. La autonomía reproductiva debe ser equilibrada con la protección de la vida del no nacido. La legislación debería considerar este aspecto y no permitir el aborto sin restricciones en casos de violación.

**3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?**

No, no estoy de acuerdo en que la legalidad de obligar a una madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito sea un tema complejo y controvertido. En muchos lugares, se considera que la vida del feto es un valor fundamental que debe ser protegido, independientemente de las circunstancias del defecto congénito. La imposición de obligaciones legales en estos casos se ve como una forma de proteger la vida del no nacido y mantener el respeto por la sacralidad de la vida. La autonomía de la mujer debe equilibrarse con la protección de los derechos del feto en estas situaciones.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

**4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?**

No, las leyes actuales deberían mantenerse para proteger la vida del feto no

nacido y equilibrar los derechos de todas las partes involucradas.

**5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?**

No, no estoy de acuerdo en que la madre deba ser la única persona que tome la decisión de proseguir o interrumpir un embarazo en casos de defecto congénito. Estos casos involucran consideraciones éticas y morales complejas, y la vida del feto también debe ser tenida en cuenta. La decisión sobre la interrupción del embarazo en casos de defecto congénito debería ser tomada en consulta con profesionales de la salud, considerando tanto el bienestar de la madre como la consideración de la vida del no nacido. La autonomía de la madre debe ser equilibrada con la protección de los derechos del feto en estas situaciones.

**6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?**

No, la vida del feto debe ser protegida desde el momento de la concepción, independientemente de las circunstancias que llevaron a la concepción.

### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

**7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?**

Desde esta perspectiva, podría argumentar que el artículo no debería permitir el aborto sentimental y eugenésico, ya que la vida del feto es un derecho fundamental que no debe ser violado, incluso en casos de graves defectos congénitos o embarazos resultantes de violación. En lugar de permitir el aborto en estas circunstancias, podría sostener que se deben explorar alternativas que

protejan tanto la vida del feto como los derechos y la salud de la madre.

**8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?**

En lugar de legalizar el aborto, es esencial mejorar y fortalecer los servicios de atención médica materna, brindar acceso a métodos anticonceptivos y educación sexual, y abordar las causas subyacentes de la mortalidad materna, como la falta de atención médica adecuada y la pobreza. En mi opinión, que enfocarse en la promoción de la salud materna y la atención médica de calidad es una estrategia más efectiva para reducir la mortalidad materna en lugar de permitir el aborto en ciertas circunstancias.

**9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?**

La dignidad de la mujer no depende de las circunstancias de su embarazo, sino de su capacidad de superar una experiencia traumática y de recibir apoyo y atención adecuados para su salud física y emocional. En lugar de permitir el aborto en estos casos, podría abogar por una mayor inversión en servicios de apoyo a las víctimas de violación, así como en medidas para prevenir la violencia sexual.

Lima, 22 de septiembre del 2023.



## GUÍA DE ENTREVISTA N°10

**Título:** El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022”.

**Entrevistado/a:** EDGAR AVALOS CUYA

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO LITIGANTE

**Institución:** .....

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

### Objetivo general

Analizar de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.

PREMISA: La vulneración que sufren las mujeres al haber atravesado por el acto tan aberrante como es la violación sexual y tener que someterse a un tipo de aborto clandestino poniendo en riesgo su vida.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?

**es importante destacar que cada país y jurisdicción tiene sus propias leyes y regulaciones sobre el aborto. En esta oportunidad es el aborto sentimental, por lo tanto, puede ser legal para reducir las muertes de mujeres en centros clandestinos.**

2. En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violentadas sexualmente de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?

**Respetar diferentes perspectivas, tener creencias diferentes, basadas en convicciones éticas o religiosas que consideran el feto como una vida humana desde el momento de la concepción y no tiene la libre elección sobre las leyes.**

3. En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?

**la importancia de la vida humana priva encima de cual otra en este caso es una vida y no somos nadie para decidir sobre el feto.**

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Se ve claramente, que en nuestro país no existe la igualdad del derecho a decidir sobre la salud reproductiva, sobre todo en el caso del aborto sentimental y eugenésico, ya que no se les permite a las mujeres violadas y maltratadas decidir si desean continuar o no con un embarazo impuesto mediante un acto delictivo.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?

**La tipificación sobre este aborto es un tema que se debate continuamente, la modificación vendría a darse juntamente con el derecho a la vida.**

5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?

**Se tiene que considerar que la vida del feto debe ser protegida sin importar las circunstancias en este caso un defecto congénito no puede interrumpirse el embarazo y desarrollo del feto.**

6.- En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?

**La despenalización del aborto sentimental y eugenésico en situaciones de estas mujeres que son violentadas sexualmente es una cuestión que varía según las leyes y regulaciones de cada país. Y los factores morales, religiosos y culturales no lo permiten y no permitiendo este tipo de abortos.**

### Objetivo específico 2

Identificar de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

PREMISA: Ante un embarazo no deseado por violación sexual, las mujeres deciden si continúan o no, y el estado brindando la garantía de decisión en el marco del reconocimiento a las mujeres como sujetas de derecho con autonomía.

7.- Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° el aborto sentimental y eugenésico; del Código Penal Peruano cumple su finalidad?

**las leyes deberían ser más restrictivas, en el Artículo mencionado no cumple su finalidad y no permitir que las mujeres accedan a la interrupción del embarazo en circunstancias específicas.**

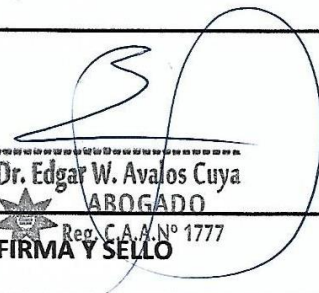
8.- En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?

**No, la muerte materna no solo se da en casos de abortos, se da de distinta manera, pero la implementación efectiva de políticas y programas de salud reproductiva, así como el acceso a servicios de salud de calidad en general generaría disminución de las muertes.**

9.- En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?



La pregunta de obligar a una mujer víctima de violación a continuar un embarazo es una cuestión ética y controvertida, dándose que se le priva el derecho del feto que viene hacer derecho a la vida privando y prohibiéndole uno de los derechos importantes no estando de acuerdo.

  
Dr. Edgar W. Avalos Cuya  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. N° 1777  
FIRMA Y SELLO

Lima, 22 de septiembre del 2023.

## 2.2 ANEXO: FUENTE DE ANALISIS DOCUMENTAL

### I. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA DEL TC

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del TC N° 44/2023	
Identificación de la fuente	
<p><b>STC 44/2023 España, es constitucional la interrupción del embarazo a las 14 semanas, por grave riesgo de la embarazada y por graves e incurables anomalías en el feto.</b></p> <p><a href="https://lpderecho.pe/constitucional-interrupcion-embarazo-14-semanas-grave-riesgo-embarazada-graves-incurables-anomalias-feto-espana-stc-44-2023/">https://lpderecho.pe/constitucional-interrupcion-embarazo-14-semanas-grave-riesgo-embarazada-graves-incurables-anomalias-feto-espana-stc-44-2023/</a></p>	
Texto relevante	Análisis de Contenido
<p>En relación a los preceptos en cuestión, el Estado no renuncia a su compromiso de proteger la vida prenatal durante las primeras catorce semanas del embarazo. La introducción de la Ley [...] de manera explícita reconoce la vida prenatal como un bien jurídico que merece ser protegido. Además, la ley busca conciliar esta protección con la garantía de los derechos constitucionales de la mujer embarazada, considerándola una persona adulta y responsable con derechos fundamentales que también deben ser respetados. La ley establece como condición fundamental "la negación del carácter absoluto de los derechos e intereses en conflicto al regular la interrupción voluntaria del embarazo" y reconoce la responsabilidad de ponderar estos bienes y derechos en función de las circunstancias, buscando armonizarlos cuando sea posible o, en su defecto, estableciendo condiciones y requisitos para dar</p>	<p>Las afirmaciones de la demanda, los preceptos en cuestión no implican que el Estado renuncie a proteger la vida prenatal durante las primeras catorce semanas del embarazo. La Ley Orgánica 2/2010, en su preámbulo, reconoce de manera explícita la importancia de proteger la vida prenatal como un bien jurídico digno de protección y busca equilibrar esta protección con los derechos constitucionales de la mujer embarazada, considerándola una persona adulta y titular de derechos fundamentales. Además, establece como condición fundamental la negación de un carácter absoluto de los derechos e intereses en conflicto al regular la interrupción voluntaria del embarazo y reconoce la obligación de ponderar estos derechos.</p>

prevalencia a uno de ellos. A partir de este enfoque, el diseño legal que establece una protección gradual de la vida prenatal, correspondiente a una restricción gradual de los derechos fundamentales de la mujer, se considera completamente conforme con la Constitución.

## PONDERAMIENTO

En cuanto a la terminología utilizada en la Ley para referirse a las catorce primeras semanas de gestación, es considerada compatible con la seguridad jurídica y se ajusta a la definición generalmente aceptada de la anidación o implantación del óvulo fecundado en el útero de la mujer. El recurso se relaciona con varios aspectos de la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Estos aspectos incluyen cuestiones relacionadas con el derecho a la vida y el aborto, la autodeterminación de la mujer en la interrupción del embarazo, la consideración de la vida prenatal como protegida constitucionalmente, el sistema de plazos, la objeción de conciencia de los profesionales de la salud y la perspectiva de género en la formación de los profesionales. La sentencia también aborda la pérdida parcial de objeto del proceso.

## II. ANÁLISIS DE UNA POLITICA PÚBLICA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador

## Identificación de la fuente

**Sentencia 34-19-IN/21 Ecuador, Es inconstitucional la prohibición de aborto solo para casos de violación en mujeres solo con discapacidad mental.**

<https://lpderecho.pe/ecuador-corte-constitucional-despenalizo-aborto-casos-violacion-scc-34-19-in-21/>

<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de Contenido</b>
<p>Las demandantes argumentan que la diferenciación establecida por el artículo 150, numeral 2, del COIP entre las mujeres violadas que tienen una "discapacidad mental" y las mujeres que no la tienen va en contra del principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, sostienen que la norma cuestionada contraviene el principio de igualdad en sus dos dimensiones, tanto en términos de no discriminación como de no sometimiento. Esto se debe a que la norma utiliza la discapacidad como criterio para distinguir entre las mujeres con discapacidad y las que no la tienen, ambas embarazadas como resultado de una violación. En consecuencia, establece una restricción en los derechos de niñas y mujeres víctimas de violación que no tienen una discapacidad.</p>	<p>La Corte Constitucional argumenta que la distinción basada en la discapacidad mental no tiene justificación desde una perspectiva constitucional, ya que todas las mujeres víctimas de violación enfrentan circunstancias similares y tienen derechos constitucionales que deben protegerse por igual. La discapacidad mental no puede utilizarse como criterio para establecer diferencias en el tratamiento legal de estas mujeres en relación con la interrupción de un embarazo no deseado.</p> <p>La justificación basada en la pertenencia a un grupo específico de atención prioritaria no es un criterio objetivo que explique la diferenciación entre las mujeres víctimas de violación. La configuración legislativa que aplica sanciones penales a las mujeres que interrumpen voluntariamente su embarazo sin discapacidad mental se considera discriminatoria y revictimizante, ya que enfrentan procesos y sanciones penales a pesar de ser víctimas de violación.</p>
<b>PONDERAMIENTO</b>	

En la decisión, siete votos respaldaron la inconstitucionalidad de la prohibición del aborto en estos casos, mientras que dos votaron en contra. La Corte declaró inconstitucionales dos artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que restringían el aborto, permitiéndolo solo en casos de riesgo para la vida de la mujer o cuando la violación involucraba a una mujer con discapacidad mental.

### **Objetivo específico 1**

***Determinar** de qué manera el defecto congénito repercute en la dignidad de la mujer en la gestación en Lima Norte, 2022.*

### **III. ANALISIS DE UN INFORME TEMÁTICO**

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del TC 148/2017

#### **Identificación de la fuente**

**Acción de inconstitucionalidad 148/2017 México. Propositiones como «aborto no punible» o «se excusará de pena por aborto» son inválidas por atentar al derecho de decidir de la mujer.**

<https://lpderecho.pe/derecho-comparado-proposiciones-como-aborto-no-punible-excusara-pena-aborto-invalidas-atentar-derecho-decidir-mujer-mexico-accion/>

<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de Contenido</b>
<p>El texto hace referencia a una sentencia de un tribunal que analiza una disposición en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El tribunal considera que esta disposición establece dos calidades de víctimas del delito de violación: una general, que incluye a cualquier persona como sujeto pasivo, y otra específica, que se aplica a aquellas personas cuyo agresor es su cónyuge, concubino o miembro de un pacto civil. La sentencia argumenta que esta diferenciación es inconsistente y que la pena para el mismo delito es menor cuando existe una relación civil con el agresor.</p> <p>En resumen, en el contexto de los cuatro supuestos establecidos en el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Constitucional considera que las porciones normativas que se refieren a "aborto no punible" y "se excusarán de pena por aborto" son inválidas.</p>	<p>Esto se debe a que estas disposiciones afectan el derecho de la mujer a decidir, ya que califican ciertas conductas como ilícitas y mantienen una noción de criminalidad en relación con el aborto, incluso en situaciones en las que la concepción se produce sin el consentimiento de la mujer o cuando se busca proteger su salud. Las excusas absolutorias no eximen al sujeto activo de su responsabilidad en la conducta típica, pero determinan su impunidad. Por lo tanto, el tribunal concluye que estas disposiciones son inconstitucionales en estos casos específicos.</p> <p>El tribunal sostiene que esta diferenciación no tiene justificación constitucional y que va en contra del principio de igualdad en la ley, ya que otorga un trato discriminatorio a las víctimas de violación en función de su relación civil con el agresor. También señala que esta distinción no respeta el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, y que no puede haber una justificación válida para tratar con menos gravedad una violación solo porque ocurre en el contexto de una relación civil.</p>
<b>PONDERAMIENTO</b>	
<p>En conclusión, el Tribunal Constitucional determina que las porciones normativas que establecen "aborto no punible" y "se excusarán de pena por aborto" en relación con los cuatro supuestos contenidos en el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza son inválidas. Esto se debe a que afectan negativamente el derecho de la mujer a decidir, ya que califican ciertas conductas como ilícitas y mantienen una noción de criminalidad en relación con el aborto, incluso en situaciones en las que la concepción ocurrió sin el consentimiento de la mujer o cuando se busca proteger su salud. En consecuencia, estas disposiciones son consideradas inconstitucionales en esos casos específicos.</p>	

#### **IV. ANALISIS DE INFORME INTERNACIONAL**

### Identificación de la fuente

**Despenalización del aborto por las causales de riesgo vital, padecimiento de una patología y violación no es inconstitucional (Chile)  
[Rol 3729(3751)-17-CPT]**

<https://lpderecho.pe/despenalizacion-aborto-causales-riesgo-vital-padecimiento-patologia-violacion-no-inconstitucional-chile-rol-37293751-17-cpt/>

#### Texto relevante

Se afirma que el feto no puede ganar o perder derechos de acuerdo a su estado de salud y que el feto no tiene derecho a la vida al no ser jurídicamente considerado una persona.

Se argumenta que el proyecto no condiciona el procedimiento de interrupción al asunto penal y que el equipo médico debe concentrarse en confirmar la ocurrencia de los hechos y la edad gestacional. Se menciona que la comparecencia de la víctima a los actos del procedimiento judicial es siempre voluntaria. Se aboga por la ponderación de los derechos de la mujer con los bienes jurídicos protegidos y se destaca el compromiso vital que el embarazo representa para la mujer.

#### Análisis de Contenido

El proyecto de ley no desprotege al que está por nacer, ya que todavía existe el delito de aborto en ciertas circunstancias y se establecen estrictos requisitos para la interrupción.

Se discute una de las causales del proyecto que permite el aborto directo en caso de riesgo vital, argumentando que es innecesaria y que la causal es ambigua.

Se argumenta que no hacer nada frente al riesgo que el embarazo representa para la mujer también es una forma de decisión. Cuando se requiere la interrupción del embarazo debido a un riesgo vital, no hay otra solución que la interrupción para salvar la vida de la madre.

### PONDERAMIENTO

El proyecto de ley no desprotege a la vida por nacer. Se argumenta que esto se debe a varios factores: en primer lugar, el proyecto aún considera el aborto como un delito; en segundo lugar, solo exime de sanciones penales en tres circunstancias específicas; en tercer lugar, estas circunstancias están sujetas a criterios estrictos que no dependen exclusivamente de la

voluntad de la mujer, ya que requieren un diagnóstico médico; y finalmente, el proyecto no modifica ni deroga las disposiciones legales existentes que buscan proteger al no nacido.

Se aborda también la crítica a una de las causales específicas del proyecto relacionado con el riesgo vital, argumentando que no hacer nada frente al riesgo que el embarazo representa para la vida de la mujer es una forma de decidir. Se enfatiza que la decisión de interrumpir el embarazo para salvar la vida de la madre se toma después de que un cirujano haya diagnosticado el riesgo vital.

### **Objetivo específico 2**

**Identificar** de qué manera la violencia sexual repercute el poder de decisión sobre su maternidad de la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

## **V. ANALISIS DE UN INFORME TEMÁTICO**

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del TC 148/2017

### **Identificación de la fuente**

**No es exigible para interrumpir el embarazo de una menor de 14 años que se exhiba una denuncia por un acceso carnal violento (Colombia)  
[Sentencia T-209/08]**

<https://lpderecho.pe/no-exigible-interrumpir-embarazo-menor-14-anos-exhiba-denuncia-acceso-carnal-violento-colombia-sentencia-t-209-08/>

**Texto relevante**

**Análisis de Contenido**



Se señala que en este caso particular, en el que una menor de trece años solicitó una IVE después de alegar violación y presentar una denuncia correspondiente, los jueces de tutela no actuaron de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la sentencia C-355 de 2006. Desviaron su papel de jueces constitucionales al valorar los hechos denunciados penalmente, y además, no consideraron las disposiciones legales pertinentes, como el Código Penal. Se destacó que, en virtud del principio de la buena fe y la normativa legal, cuando una madre gestante alega que el embarazo es producto de violencia sexual y presenta una denuncia penal, se debe proceder con la IVE, especialmente si se trata de una niña de trece años, ya que el acceso carnal se considera abusivo y delictual según el Código Penal. Los jueces de tutela no tomaron en cuenta estas circunstancias, lo que resultó en una violación de los derechos fundamentales de la menor en cuestión.

La sentencia C-355 de 2006 establece que, si un médico presenta objeción de conciencia ante la realización de un procedimiento de IVE, está obligado a remitir a la mujer embarazada a otro médico dispuesto a llevar a cabo el procedimiento. Este derecho a la objeción de conciencia no es absoluto y no puede vulnerar los derechos fundamentales de las mujeres.

La objeción de conciencia por parte de médicos en casos de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) no es un derecho absoluto y no puede vulnerar los derechos fundamentales de las mujeres embarazadas. Según la sentencia C-355 de 2006, los médicos que objetan la realización de un procedimiento de IVE deben remitir de inmediato a la mujer a otro médico dispuesto a realizarlo. En casos donde la vida de la madre está en peligro, el feto es inviable o el embarazo es resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial no consentida o incesto, los profesionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben proceder a la IVE. Si un médico se niega basándose en la objeción de conciencia, debe remitir a la madre a otro profesional y luego se determinará si la objeción de conciencia era procedente y pertinente.

Además, el texto destaca que, en situaciones en las que peligró la vida de la madre, el feto es inviable o el embarazo es resultado de violencia sexual, el personal médico debe proceder a la IVE. Si un médico se niega basándose en la objeción de conciencia, debe remitir inmediatamente a la madre a otro profesional. La objeción de conciencia debe evaluarse posteriormente para determinar si era procedente y pertinente.

## **PONDERAMIENTO**

En el caso de una menor de trece años que solicitó una IVE después de alegar violación y presentar una denuncia correspondiente, se destaca que los jueces de tutela no actuaron de acuerdo con la Constitución y la sentencia C-355 de 2006. A pesar de que existían pruebas que respaldaban la

edad de la menor y las circunstancias de la violación, los jueces de tutela no cumplieron con su deber de proteger los derechos fundamentales de la menor. Además, se señala que la buena fe y la normativa legal exigen que, en casos de IVE relacionados con violencia sexual, solo se puede exigir a la madre gestante la denuncia penal debidamente presentada para que proceda la interrupción del embarazo, especialmente si se trata de una niña de trece años cuyo acceso carnal se considera abusivo y delictual según el Código Penal.

## **VI. ANALISIS DE INFORME INTERNACIONAL**

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia Constitucional

### **Identificación de la fuente**

**EXP. N.º 00445-2011-PHC/TC – ICA DORA EDELIA HUASASQUICHE DE CASTILLO**

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00445-2011-HC.html>

<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de Contenido</b>
<p>El caso involucra un recurso de agravio constitucional presentado por Juan García Córdova en nombre de Dora Edelia Huasasquiche de Castillo contra una resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica que declaró improcedente una demanda de hábeas corpus presentada por Dora Edelia Huasasquiche de Castillo.</p> <p>La demanda de hábeas corpus se basa en la detención preliminar de la beneficiaria en un caso penal relacionado con un supuesto delito contra la vida, cuerpo y salud. Dora Edelia Huasasquiche de Castillo alega vulneración de sus derechos al debido proceso y la falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>El Tribunal Constitucional argumenta que la detención judicial preventiva no es inconstitucional per se y que debe justificarse si existen motivos razonables y proporcionales. Además, señala que la petición del fiscal no afecta la decisión judicial y que las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas y proporcionadas a los hechos del caso. En este caso, el Tribunal Constitucional concluye que los requisitos para la detención judicial preventiva se cumplieron, y, por lo tanto, el recurso de hábeas corpus es desestimado.</p>

## **PONDERAMIENTO**

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida el 2 de agosto de 2011, analizó un recurso de agravio constitucional presentado en nombre de Dora Edelia Huasasquiche de Castillo contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente una demanda de hábeas corpus. En la demanda, Dora Edelia Huasasquiche de Castillo cuestionó su detención preliminar en un caso penal, argumentando la vulneración de sus derechos al debido proceso y la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

El Tribunal Constitucional concluyó que la detención judicial preventiva no es inconstitucional per se, siempre que se justifique con motivos razonables y proporcionales. Además, determinó que las resoluciones judiciales en este caso estaban debidamente motivadas y proporcionadas a los hechos, cumpliendo con los requisitos legales para la detención. Por lo tanto, desestimaron el recurso de hábeas corpus.

### 3.- Anexo: validación por juicio de expertos



#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: CESAR VICTOR ALVAREZ SOCAÑEGRA .

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección A2T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de desarrollo de investigación.


El nombre de mi título de investigación es: **“El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Quispe Gallo, Deysi Stephanei

DNI: 72406292

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	CESAR VICTOR ALVAREZ BOLANEGRA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Quispe Gallo, Deysi Stephanei
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico</b> , con dos sub categorías, siendo en primer lugar referido al Violencia sexual del aborto sentimental y eugenésico; y la segunda subcategoría defecto congénito; como categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente</b> , con dos sub categorías, a fin de que en primer lugar hace referencia al impacto personal de la víctima; la segunda subcategoría Derecho de decisión sobre su maternidad; cuyo objetivo general es, <b>Analizar</b> de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en las vulneración de los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

2. Datos de la escala

### 3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
El aborto sentimental y eugenésico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia Sexual</li> <li>- Defecto congénito</li> </ul>	El aborto se refiere a la terminación deliberada de un embarazo antes del inicio del trabajo, con la muerte fetal ocurriendo antes de este punto. Cualquier acción de este tipo tomada después del inicio del trabajo sería considerada un acto de homicidio (Villa Stein, 1998, p. 242).
Mujeres que son violentadas sexualmente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impacto personal de la víctima</li> <li>- Derecho de decisión sobre su maternidad</li> </ul>	<p>Para el cumplimiento de este derecho, es imperativo que las mujeres tengan acceso ilimitado a todas las técnicas eficaces y seguras para regular los integrantes de su familia, que incluye el aborto como un componente integral de una amplia gama de servicios de salud reproductiva.</p> <p>Las circunstancias que involucran forzar a una mujer embarazada a interrumpir un embarazo que no desea o que enfrente un daño potencial a su bienestar afecta significativamente a su derecho a la autonomía corporal.</p>

### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Deysi Stephanei Quispe Gallo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es claro, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.



decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico.</b>	Violencia Sexual
	Defecto congénito
Categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente.</b>	Impacto personal de la víctima
	Derecho de decisión sobre su maternidad

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal en relación al aborto sentimental y eugenésico en las mujeres maltratadas y violadas, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?	1	4	4	4	
En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violadas y maltratadas de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?	2	4	4	4	
En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?	3	4	4	4	
En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación	4				

<p>respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?</p>		4	4	4	
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?</p>	5	4	4	4	
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?</p>	6	4	4	4	
<p>Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad?</p>	7	4	4	4	



En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?	8	4	4	4	
En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentada sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---

---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: ALVAREZ MOCANEGRA CESAR VICTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Especialidad del validador: Docente Universitario o .....

Lima, 29 de setiembre de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
César Victor Álvarez Bocanegra  
ABOGADO  
CAL N° 79826

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: RAFAEL A. GUILLEN CHAVEZ

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección A2T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de desarrollo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Quispe Gallo, Deysi Stephanei

DNI: 72406292

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	GUILLÉN CHAVEZ RAFAEL A.	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Quispe Gallo, Deysi Stephanei
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico</b> , con dos sub categorías, siendo en primer lugar referido al Violencia sexual del aborto sentimental y eugenésico; y la segunda subcategoría defecto congénito; como categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente</b> , con dos sub categorías, a fin de que en primer lugar hace referencia al impacto personal de la víctima; la segunda subcategoría Derecho de decisión sobre su maternidad; cuyo objetivo general es, <b>Analizar</b> de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en las vulneración de los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

2. Datos de la escala





### 3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
El aborto sentimental y eugenésico	- Violencia Sexual - Defecto congénito	El aborto se refiere a la terminación deliberada de un embarazo antes del inicio del trabajo, con la muerte fetal ocurriendo antes de este punto. Cualquier acción de este tipo tomada después del inicio del trabajo sería considerada un acto de homicidio (Villa Stein, 1998, p. 242).
Mujeres que son violentadas sexualmente	- Impacto personal de la víctima - Derecho de decisión sobre su maternidad	Para el cumplimiento de este derecho, es imperativo que las mujeres tengan acceso ilimitado a todas las técnicas eficaces y seguras para regular los integrantes de su familia, que incluye el aborto como un componente integral de una amplia gama de servicios de salud reproductiva.  Las circunstancias que involucran forzar a una mujer embarazada a interrumpir un embarazo que no desea o que enfrente un daño potencial a su bienestar afecta significativamente a su derecho a la autonomía corporal.

### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Deysi Stephanei Quispe Gallo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico.</b>	Violencia Sexual
	Defecto congénito
Categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente.</b>	Impacto personal de la víctima
	Derecho de decisión sobre su maternidad

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal en relación al aborto sentimental y eugenésico en las mujeres maltratadas y violadas, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?	1	3	3	3	
En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violadas y maltratadas de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?	2	3	3	3	
En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?	3	3	3	3	
En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación	4				

<p>respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?</p>		3	3	3	
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?</p>	5	3	4	4	
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?</p>	6	4	4	4	
<p>Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad?</p>	7	3	3	3	

<p>En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?</p>	8	3	3	3	
<p>En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentada sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?</p>	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ]

No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: .....

Especialidad del validador: Docente Universitario o DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Lima, 29 de setiembre de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
.....  
GUILLEN CHAVEZ RAFAELA.  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 1877

Firma del Experto validador

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: CARLOS ARMANDO LORA BRENNER

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección A2T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de desarrollo de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres que son violentadas sexualmente, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



---

Quispe Gallo, Deysi Stephanei

DNI: 72406292



**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	CARLOS ARMANDO LORA DRENNER	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor (X)
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>		
<b>Institución donde labora:</b>		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>	POSGRADO	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Quispe Gallo, Deysi Stephanei
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico</b> , con dos sub categorías, siendo en primer lugar referido al Violencia sexual del aborto sentimental y eugenésico; y la segunda subcategoría defecto congénito; como categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente</b> , con dos sub categorías, a fin de que en primer lugar hace referencia al impacto personal de la víctima; la segunda subcategoría Derecho de decisión sobre su maternidad; cuyo objetivo general es, <b>Analizar</b> de qué manera el aborto sentimental y eugenésico repercute en las vulneración de los derechos de las mujeres que son violentadas sexualmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2022.

2. Datos de la escala

### 3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
El aborto sentimental y eugenésico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia Sexual</li> <li>- Defecto congénito</li> </ul>	El aborto se refiere a la terminación deliberada de un embarazo antes del inicio del trabajo, con la muerte fetal ocurriendo antes de este punto. Cualquier acción de este tipo tomada después del inicio del trabajo sería considerada un acto de homicidio (Villa Stein, 1998, p. 242).
Mujeres que son violentadas sexualmente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impacto personal de la víctima</li> <li>- Derecho de decisión sobre su maternidad</li> </ul>	<p>Para el cumplimiento de este derecho, es imperativo que las mujeres tengan acceso ilimitado a todas las técnicas eficaces y seguras para regular los integrantes de su familia, que incluye el aborto como un componente integral de una amplia gama de servicios de salud reproductiva.</p> <p>Las circunstancias que involucran forzar a una mujer embarazada a interrumpir un embarazo que no desea o que enfrente un daño potencial a su bienestar afecta significativamente a su derecho a la autonomía corporal.</p>

### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Deysi Stephanei Quispe Gallo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es claro, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento**

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: <b>El aborto sentimental y eugenésico.</b>	Violencia Sexual
	Defecto congénito
Categoría 2: <b>Mujeres violentadas sexualmente.</b>	Impacto personal de la víctima
	Derecho de decisión sobre su maternidad

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal en relación al aborto sentimental y eugenésico en las mujeres maltratadas y violadas, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿De acuerdo con su experiencia, ¿considera usted que las mujeres que son violentadas sexualmente puedan practicarse el aborto sentimental y eugenésico sin ser procesadas en el ámbito Penal?	1	4	3	4	
En su opinión, ¿Considera Ud. que Las mujeres violadas y maltratadas de nuestro país deberían tener el derecho de elegir libremente si desean continuar o interrumpir un embarazo no deseado?	2	4	4	4	
En base a su experiencia, ¿Considera Ud. legal obligar a la madre a completar la gestación de un feto con defecto congénito?	3	4	3	4	
En su opinión, ¿Considera usted que la tipificación	4	3	4	4	

<p>respecto al aborto sentimental y eugenésico requiere una modificación para que las mujeres violentadas sexualmente puedan decidir sobre maternidad?</p>					
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?</p>	5	4	4	4	
<p>En su opinión, ¿Considera Ud. que el aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente deberían ser despenalizadas?</p>	6	4	4	4	
<p>Diga Ud., ¿A su criterio considera usted que el Artículo 120° del Código Penal Peruano cumple su finalidad?</p>	7	4	4	4	

<p>En su opinión, ¿Cree usted que, si se legalizara el aborto sentimental y eugenésico en el Perú, se reducirían los índices de muerte materna?</p>	8	4	3	3	
<p>En su opinión, ¿Cree Ud. que la dignidad de la mujer víctima violentadas sexualmente se ve afectada en caso de que el estado la obligue a continuar el embarazo producto de dicha violación?</p>	9	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ]  
 No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: .....



Especialidad del validador: Docente Universitario o .....

Lima, 29 de setiembre de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
**Firma del Experto validador -**  
**Carlos Armando Lora Brenner**  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4086